



**HAL**  
open science

# Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II

Anne Dubet

► **To cite this version:**

Anne Dubet. Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II. José Martínez Millán. Felipe II (1527-1598), Europa y la Monarquía Católica, Parteluz, pp.205-239, 1998. halshs-00666746


**HAL Id: halshs-00666746**

**<https://shs.hal.science/halshs-00666746v1>**

Submitted on 6 Feb 2012

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

<i>Informations sur le(s) auteur(s)</i>	
Prénom et NOM de l'auteur	Anne Dubet
Laboratoire	 <a href="#">Centre d'Histoire « Espaces et Cultures »</a>
Affiliation CHEC	Clermont Université, Université Blaise Pascal, EA 1001, Centre d'Histoire « Espaces et Cultures », CHEC, BP 10448, F-63000 Clermont-Ferrand
Nom du collectif	
Co-auteur(s)	
Laboratoire(s) des co-auteur(s)	Université Autonome de Madrid. Département d'histoire moderne.
Discipline	Histoire
ANR (CHEC)	
Autre ANR (hors CHEC)	
Équipe de recherche / Projet / Collaboration / Séminaire	
<i>Informations sur le dépôt</i>	
Titre Sous-titre du texte	<b>Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II</b>
Texte présenté à l'occasion de	<b>Colloque international Felipe II (1527-1598), Europa y la Monarquía Católica</b>
le	Avril 1998, Madrid
Publié sous la direction de	José Martínez Millán
Publié dans	<b>José Martínez Millán (éd.), <i>Felipe II (1527-1598), Europa y la Monarquía Católica, Madrid, Parteluz, 1998</i></b>
Lieu, éditeur, volume, n°, date, pagination	<b>Madrid, Parteluz, 1998, p. 205-239.</b>
Résumé en français	Ce texte analyse l'élaboration du projet des tresoryes et monts-de-piété et la négociation dont il est l'objet durant le règne de Philippe II. Il s'agit d'un projet de réforme du crédit privé, royal et municipal. Ses objectifs sont multiples. Outre la bienfaisance et la restauration d'une économie productive, il s'agit surtout de résoudre les difficultés financières de la monarchie, en réduisant la dépendance du roi à l'égard des partisans tout en procédant au désengagement de son patrimoine. L'analyse des formulations successives du projet et de la négociation qu'il suscite vise à reconstruire la signification que les acteurs (favorables ou hostiles) lui donnent, tout en rendant compte de leurs stratégies politiques. Elle permet ainsi de saisir comment s'élaborait la politique financière de Philippe II. En même temps, il s'agit de comprendre l'émergence des donneurs d'avis en Espagne durant ce règne.
Résumé autre langue	El texto analiza la elaboración del proyecto de los erarios públicos y montes de piedad y la negociación de que fue objeto durante el reinado de Felipe II. Se trata de un proyecto

	<p>de reforma del crédito privado, real y municipal, cuyos objetos son múltiples. Además de la beneficencia y de la restauración de una economía productiva, se trata, sobre todo, de resolver las dificultades financieras de la monarquía, reduciendo la dependencia del rey frente a los asentistas y desempeñando su patrimonio. El análisis de las sucesivas formulaciones del proyecto y de la negociación de que es objeto busca reconstruir el significado que los actores (hostiles o favorables a los erarios) le dieron y dar cuenta de sus estrategias políticas. Así, permite aproximarse a la política hacendística de Felipe II. A la vez, es un esfuerzo de comprensión de lo que significa la aparición del arbitristo durante aquel reinado.</p>
<p>Mots-clés</p>	<p><b>Palabras claves:</b> erarios; montes de piedad; crédito; asentistas; desempeño del patrimonio; arbitrista; Luis Valle de la Cerda; Pedro de Oudegherste  <b>Mots clefs :</b> tresoryes ; monts-de-piété ; crédit ; partisans ; désengagement du patrimoine royal ; donneur d’avis ; Luis Valle de la Cerda ; Pierre d’Oudegherste</p>

« Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II ».\*

José Martínez Millán (éd.), *Felipe II (1527-1598), Europa y la Monarquía Católica*, Parteluz, Madrid, 1998, p. 205-39

Anne Dubet – Casa de Velázquez / Clermont Université, Université Blaise Pascal, EA 1001,  
Centre d’Histoire Espaces et Cultures  
(Version pré-publication)

**Publicación: Anne Dubet, « Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II » dans José Martínez Millán (éd.), *Felipe II (1527-1598), Europa y la Monarquía Católica*, Madrid, Parteluz, 1998, p. 205-239.**

Me propongo examinar un aspecto concreto de la hacienda española en tiempos de Felipe II: se trata de aclarar cuáles fueron las pautas de la política financiera, cómo se definía, en base a qué criterios, con quién, ...<sup>1</sup>

Partiré del estudio de un proyecto de reforma del crédito público y privado y de la administración de la hacienda, el de los erarios públicos (pronto asociados a montes de piedad) del flamenco Pedro de Oudegherste (Pierre d’Oudegherst) y del español Luis Valle de la Cerda. Tal proyecto, en efecto, presenta para el historiador la ventaja de ser recurrente durante el reinado de Felipe II: la primera versión de los erarios que conozca es contemporánea del acceso al trono del rey, y se baraja la idea de erigir erarios hasta la suspensión de pagos de 1596; entre las dos fechas, los ministros más allegados al rey examinan en varias ocasiones la posibilidad de ejecutar la reforma. Numerosos documentos permiten reconstituir la actividad desarrollada en torno a este proyecto. Curiosamente, estos documentos se han ignorado en los estudios del tema<sup>2</sup> o se

---

\* Se da una lista de las abreviaturas utilizadas, incluso para títulos de libros o manuscritos utilizados a menudo, al fin del texto.

<sup>1</sup> Se puede partir de la interrogación o las ambigüedades de H. Kamen, que pone en duda la existencia de una verdadera política de Felipe II (*Felipe de España*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1997, p. 230).

<sup>2</sup> El autor de la primera monografía sobre erarios, M. Colmeiro, se basaba fundamentalmente en el libro publicado por Luis Valle de la Cerda, el *Desempeño* (Madrid, 1600) y en un discurso escrito por él y Oudegherste en 1590-91. E. J. Hamilton, en 1945-48, utilizó los mismos y un resumen de discurso de 1576 (« The foundation of the Bank of Spain », *Journal of Political Economy*, n° 53, Chicago, 1945; « Spanish banking schemes before 1700 », *Journal of Political Economy*, n° 57, Chicago, 1948). F. Ruiz Martín se basó en todos ellos y en un cuaderno de la BNM que recoge unas « Proposiciones » de Pierre d’Oudegherst y los debates que tuvo con varios ministros de Felipe II en 1583 (« Los planes frustrados para crear una red de erarios y montes de piedad (1576-1626) », *Cuadernos hispano-americanos*, n° 238-40, octubre-diciembre de 1969, p. 607-44; « La Banca en España hasta 1782 », *El Banco de España, una historia económica*, Madrid, 1970, p. 1-196; « La hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII », en B. Bennassar et al., *Estado, hacienda y sociedad en la historia de España*, Instituto de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1989, p. 95-122; *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, *Discurso leído el día 21 de octubre de 1990 por el Excmo Sr ...*, RAH, Madrid, 1990; « El Conde Duque de Olivares y las finanzas de la Monarquía Hispánica », en J. H. Elliott y Á. García Sanz, *La España del Conde Duque de Olivares. Encuentro internacional sobre la España del Conde Duque de Olivares celebrado en Toro los días 15-18 de septiembre de 1587*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1990, p. 443-94). E. Hernández Esteve propone una reseña precisa de estos documentos y algunos más (« Aspectos organizativos, operativos, administrativos y contables del proyecto de erarios públicos. Contribución al estudio de la banca pública en España durante la baja Edad Media y comienzos de la moderna. », *Revista española de financiación y contabilidad*, 21 (71), 1992, p. 419-88).

Se pueden hallar más documentos en los depósitos de archivos. En mi tesis de doctorado (*Luis Valle de la Cerda. L’homme, son œuvre et son temps. Une tentative de réforme des finances dans l’Espagne du Siècle d’Or*, Universidad de Bordeaux III, bajo la dirección del prof. Michel Cavillac, leída en abril de 1998, disponible en la Casa de Velázquez), completo la información archivística sobre el tema y

han dejado deliberadamente de lado, privilegiándose los discursos escritos por Oudegherste y Valle de la Cerda<sup>3</sup> y la época posterior al reinado de Felipe II, sea por ofrecer ésta una documentación más nutrida, sea porque parecía más interesante estudiar las tentativas efectivas de llevar la reforma a cabo (sobre todo la de Olivares) - pues en tiempos de Felipe II, no se da nunca la orden formal de erigir erarios. Trataré precisamente de desarrollar la perspectiva pasada por alto hasta aquí: a partir de las consultas, debates escritos y extractos de correspondencia conservados, es posible delinear los grupos de partidarios y adversarios de esta reforma, sus formas de acción, sus motivos, analizando cómo se toman las decisiones en materia financiera y cuáles son las resistencias a todo cambio radical de política<sup>4</sup>.

## I- Una reforma del crédito público y « otra forma de república ».

Entre 1555 y 1596, se suceden varias versiones de los erarios: las del mercader de Amberes Bartolomeo Richelmo (1555, 1561)<sup>5</sup>, la defendida por el humanista Benito Arias Montano (¿la de Richelmo u otra?)<sup>6</sup>, la de Peter Van Rotis y Pedro de Oudegherste (1576)<sup>7</sup>, la del solo Oudegherste (1583-88)<sup>8</sup>, la de Oudegherste y Valle de la Cerda (1590-91)<sup>9</sup>, y por fin la de Valle de la Cerda (1593)<sup>10</sup>. De una a otra, el proyecto evoluciona<sup>11</sup>. En particular, se añaden montes de piedad a los erarios en 1590-91. Sin embargo, las grandes líneas de la reforma siguen siendo idénticas.

---

profundizo el estudio del proyecto de erarios en tiempos de Felipe II (cap. 8 a 13). En el presente artículo, me fundo en los resultados de dicho trabajo. Por razones de espacio, sólo citaré los documentos más relevantes.

<sup>3</sup> J. Díaz de Díaz Fernández y F. Estapé («La creación de Erarios públicos en España: El proyecto de Pedro de Oudegherste. Notas para la historia de la Banca en España.», *Moneda y Crédito*, 1956, p. 43-51), aunque conocen el texto de los debates de 1583, consideran superfluo su estudio (*op. cit.*, p. 53).

<sup>4</sup> Son las interrogantes que rigen los trabajos de F. Ruiz Martín sobre el tema para un periodo posterior, el de los reinados de Felipe III y Felipe IV. Cf. obras citadas arriba.

<sup>5</sup> Descubierta por J. A. Goris, aunque él no identificó los erarios como tales (*Étude sur les colonies marchandes méridionales (Portugais, Espagnols, Italiens) à Anvers de 1488 à 1567. Contribution à l'histoire des débuts du capitalisme moderne*, Librairie Universitaire, Louvain, 1925, p. 452-7). Utilizo el documento citado por Goris: «A vénérables noz Chers et biens amés les doyen et aultres de la faculté de la théologie en l'Université de Louvain» (carta de B. Richelmo, 11 de febrero de 1561, AGRB, CP, carton 1281).

<sup>6</sup> Carta de B. Arias Montano a G. de Zayas, 5 de febrero de 1571, CODOIN, t. 41, p. 212-19. P. De Decker ofrece la descripción de un proyecto muy parecido y contemporáneo en *Etudes historiques et critiques sur les Monts de Piété en Belgique*, Société des Beaux Arts, Bruselas, 1844, p. 35-36.

<sup>7</sup> «Dictamen de Pedro Rotis y de Pedro Oudegherste sobre los medios de impedir la usura estableciendo erarios perpetuos», Ratisbona, 8 de agosto de 1576 (AGS, E leg. 536, n° 191). El título consta al dorso. El texto original está redactado en latín. Utilizo una traducción en francés que hizo para mí B. Jacquier, a quien doy las gracias.

<sup>8</sup> «Las proposiciones hechas a Su Majestad por Pedro de Oudegherste sobre la introducción de los erarios en todos sus Reinos». Existen dos copias con escasas variantes en español: BNM, Ms 7 384, fol. 1-8 y Biblioteca del Escorial, colección de manuscritos Zarco Cuevas, L. I. 25, fol. 1 y ss. Me baso en la de la BNM. También se puede consultar la versión francesa: Bibliothèque Royale Albert Premier (Bruxelles), Ms 2 568, p. 1-59 (sin título).

<sup>9</sup> «Proposición» (RAH, Colección de Jesuitas, tomo 92, n° 94). Fue escrita por Valle de la Cerda viviendo todavía Pedro de Oudegherste y en nombre de éste («el autor»), pero aportando sustanciales modificaciones al proyecto anterior. Discrepo de los autores que sólo la atribuyen a uno u otro de ellos (ver mi tesis, vol. III, anejo 1).

<sup>10</sup> *Fundación de los Erarios públicos y Montes de Piedad, para el desempeño universal del Rey y del reino, sacado de la subtil invención y aviso del doctor Pedro Doudegherste, por Luis Valle de la Cerda, Contador y del Consejo de la Santa Cruzada por Su Majestad*: libro manuscrito escrito en 1593, desaparecido hoy en día. J. Sempere y Guarinos proporciona largos extractos del texto (*Biblioteca española económico-política*, 1801, vol. 1), muy similar al *Desempeño*.

<sup>11</sup> Se aludirá a las modificaciones aportadas por unos y otros más abajo.

La misma palabra *erarios*, empleada en plural, revela el carácter atípico de la institución ideada, siendo su empleo usual el de *erario* en singular (fisco, tesoro público)<sup>12</sup>. Se trata de cajas de crédito controladas por el rey y, de forma accesoría (aunque permanente en el periodo que nos interesa) las autoridades municipales. Su función es atraer el ahorro privado y otros fondos - cuya naturaleza cambiará - para proporcionar crédito a los particulares, al soberano, a las ciudades y a todo tipo de comunidades. Se organizarán en redes a fin de establecer lo que los autores llaman la « correspondencia » entre diversos territorios españoles.

El objetivo es doble. Los erarios se dirigen ante todo al rey. Partiendo de una situación crítica, ya ampliamente analizada por F. Ruiz Martín y otros<sup>13</sup>, se trata de sanear su hacienda de tres maneras: **1/** Resolviendo los problemas de tesorería al crear un fondo de dinero disponible, un « tesoro »<sup>14</sup>. Cada año, se le dará parte de los beneficios realizados al conceder créditos más caros que los recibidos (la mitad a partir de la versión de 1576). **2/** Ofreciéndole cambios con el extranjero más baratos, susceptibles de sustituir los costosos asientos: a partir de la intervención de Oudegherste (1576), se supone que la red de erarios cubrirá toda la Europa de los Habsburgo, y a partir de 1583, la sola monarquía española, permitiendo costear la guerra de Flandes. Valle de la Cerda, partidario de una represión enérgica en Flandes para mantener lo que no vacila en llamar « imperio español », no dejará de insistir en este punto<sup>15</sup>. **3/** Reduciendo paulatinamente el peso de los juros que consumen las recetas fiscales anuales. En efecto, suponen los partidarios de los erarios que al ofrecer un crédito más barato (gracias a sus disponibilidades), los erarios fomentarán la baja de los tipos de interés de los préstamos y las tasas de las rentas emitidas por el rey o los particulares<sup>16</sup>. En lo que concierne la deuda pública, esto significa que siempre habrá contribuyentes dispuestos a comprar los juros del rey más caros o aceptar una reducción de sus réditos anuales, si los erarios tienen capital suficiente para extinguirlos: se reducirá el situado y se podrán recuperar parcelas del patrimonio real empeñado, como lo indica el título del libro de

---

<sup>12</sup> Es la traducción directa del latín *aerarium*. -i. *Erarios* en plural es la traducción de la palabra *aerarius*, -i, que designa en la Roma antigua a una clase de ciudadanos privados del derecho de voto y obligados a pagar una capitación (*aes*), equivalente, según M. Moliner, de *pecheros*.

<sup>13</sup> F. Ruiz Martín: además de las obras ya citadas, se consultará *Lettres marchandes échangées entre Florence et Medina del Campo*, Ecole Pratique des Hautes Etudes, SEVPEN, Paris, 1965, introduction; « Un expediente financiero entre 1560 y 1575. La Hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla », *Moneda y Crédito*, Madrid, Marzo de 1965. Ver también R. Carande, *Carlos V y sus banqueros*, Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1965; A. Castillo Pintado, « Dette flottante et dette consolidée en Espagne de 1557 à 1600 », *Annales ESC*, t. 2, 1963, p. 745-59; H. Lapeyre, *Simón Ruiz et les « asientos » de Philippe II*, SEVPEN, Paris, 1953; M. Ulloa, *La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977; P. Toboso Sánchez, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1987.

<sup>14</sup> Sobre los anhelos de constituir tesoros en la Europa del siglo XVI, P. Hamon, « “Gouverner, c'est prévoir” : Quelques remarques sur la prévision financière dans la première moitié du XVIe siècle », en Comité pour l'Histoire Economique et Financière de la France, *L'administration des finances sous l'Ancien Régime. Colloque tenu à Bercy les 22 et 23 février 1996*, Imprimerie nationale, Paris, 1997, p. 5-15.

<sup>15</sup> Escribió en 1583 un *Discurso sobre las cosas de Flandes* (BNM, Ms 11 055, fol. 7 - 77, Ms 2 759, n° 4, fol. 50-107), publicado en 1599 bajo el título de *Avisos en materia de estado y guerra, para oprimir rebeliones y hacer paces con enemigos armados, o tratar con súbditos rebeldes* (Madrid, Pedro Madrugal), en que invitaba a los sucesivos reyes a abandonar su acostumbrada « clemencia » con los « rebeldes ».

<sup>16</sup> La demostración más acabada al respecto es la de Valle de la Cerda, que concluye que los usureros quedan obligados a equiparar sus tipos de interés con los de los erarios; siendo estos establecimientos más fiables que los bancos y mercaderes, los ricos prefieren confiarles sus ahorros, aun aceptando remuneraciones inferiores (*Desempeño*, fol. 52v, 82; *Oposiciones*, fol. 105v-106).

Valle de la Cerda<sup>17</sup>. Estas ventajas propuestas al rey son también las prometidas a las ciudades en buena parte de los discursos sobre los erarios, considerando sus defensores que se enfrentan los concejos a dificultades financieras equiparables.

El segundo beneficiario de los erarios es el « público »<sup>18</sup>, a quien se ofrecen créditos más baratos que los consentidos por los « usureros »<sup>19</sup>. En todos los textos, se asemeja por consiguiente la creación de los erarios a una política de beneficencia, siguiendo con atención los sucesivos autores el desarrollo de las iniciativas reales y municipales en la materia: se salva a los pobres de las garras de los usureros. Al mismo tiempo, de forma sutil en los textos de Richelmo, más abierta a partir de 1583, se supone que la oferta de créditos baratos será un incentivo para las actividades productivas (labranza o, como dice Valle de la Cerda, « agricultura »<sup>20</sup>, « mercancía » y artesanado) mientras la baja de los intereses desalentará las inversiones ociosas (juros, censos, cambios secos). La « correspondencia » entre erarios forma parte de este plan: Valle de la Cerda insiste en las ventajas que tendría el establecimiento de erarios en América no sólo para las finanzas reales sino también para los negocios de los particulares<sup>21</sup>. Así, los erarios constituyen la base de una sociedad más abierta a la valoración del trabajo manual y el comercio, en contraste con las definiciones tradicionales de la nobleza: en palabras de Oudegherste, « otra forma de república »<sup>22</sup>.

Lo que más tiende a variar de una versión a otra del proyecto son las operaciones practicadas por los erarios. Atraerán el ahorro de los particulares bajo forma de depósitos o de constitución de rentas, llamadas censos a partir de 1583 (fecha del primer texto escrito en español), rentas garantizadas primero (1555-61) por las rentas y bienes de las ciudades, y luego (a partir de 1583) por los patrimonios del rey y de las ciudades de forma conjunta. Los erarios ofrecerán crédito prestándolo bajo prendas, como los montes de piedad, o asociándose a montes de piedad (a partir de 1590-91), o, una operación muy distinta a la anterior desde un punto de vista moral y legal, comprando censos a quienes puedan presentar hipotecas. Todos los autores y defensores del proyecto comparten una doble preocupación, acaso contradictoria, la de escapar a toda sospecha de usura y la de reforzar la seguridad y eficacia de los erarios, lo que les lleva a

---

<sup>17</sup> *Desempeño del patrimonio de Su Majestad y de los reinos, sin daño del Rey y vasallos, y con descanso y alivio de todos, por medio de los erarios públicos y Montes de Piedad*. Hubo dos ediciones costeadas por las Cortes (Madrid, 1600, por Pedro Madrugal, y Madrid, 1618, por Luis Sánchez). En mi tesis (vol. IV y V) ofrezco una edición crítica del texto, basándome en la versión de 1600.

<sup>18</sup> « si quanto hoy en día ilícitamente se negocia y trafica en dineros fuese convertido al público, que dello vernían a su Majestad y a todos sus vasallos provechos y bienes y comodidades increíbles » (Pedro de Oudegherste, BNM, Ms 7 384, fol. 15v-16); « reducir el uso y manejo del dinero, que agora anda en manos de particulares, al Público » (*Desempeño*, fol. 11)

<sup>19</sup> El término tiene contenido variable: designa a los lombardos en los Países Bajos, según B. Richelmo y P. de Oudegherste, a los judíos según Oudegherste, a los usureros sin conotaciones raciales o geográficas según Valle de la Cerda, y a veces, para los dos últimos autores, a los asentistas, los banqueros, los mercaderes.

<sup>20</sup> *Desempeño*, fol. 57v.

<sup>21</sup> *Desempeño*, fol. 157v.

<sup>22</sup> « Respuestas y soluciones a las oposiciones hechas contra nuestros erarios por el Comendador Mayor de Castilla don Juan de Zúñiga » (BNM, Ms 7 384, fol. 15v). Estudio este aspecto en mi tesis (cap. 7).

introducir constantes modificaciones en el reparto de las distintas operaciones, insistiendo siempre en su integridad moral.

**E**n suma, los erarios constituyen (como lo indica el neologismo) una novedad a finales del siglo XVI: reúnen las funciones del banco<sup>23</sup> o del mercader privado (que ofrecen préstamos y cambios y reciben depósitos) con las del *monte* italiano, de las tablas de la Corona de Aragón o de otros establecimientos de gestión de la deuda municipal<sup>24</sup>. Como lo repiten constantemente sus defensores, su creación conlleva la supresión de los asientos, o sea la ruina de los asentistas o su conversión a la mercancía lícita: eso ya nos permite anticipar las reacciones hostiles, no sólo por parte de este grupo bastante reducido, sino también de todos cuantos tienen interés en su permanencia.

Pero el cambio me parece aun más profundo. Al querer utilizar los recursos de las ciudades como hipotecas de los censos emitidos por los erarios y prestar luego parte del producto de la venta de los mismos censos al rey, lo que desean en realidad los autores de los erarios es transmitir el peso de la deuda del rey a las ciudades u otras entidades locales (en Flandes, los estados provinciales y generales). En cierta manera, se obliga a las ciudades a emitir rentas garantizadas por su propio patrimonio, proporcionándoles el rey, como contrapartida, una garantía mucho menos firme, la de sus propias recetas fiscales que empeñará cada vez que los erarios le compren un censo. La práctica ya existe en Europa: la describió B. Schnapper en el caso francés<sup>25</sup>, y no por casualidad cita Valle de la Cerda la « Masa de París »<sup>26</sup>; en la misma monarquía española, se han llevado a cabo experiencias parecidas, con los estados de Holanda primero, en Sevilla luego<sup>27</sup>. Se trata de generalizar la práctica a Flandes o a todos los territorios españoles a través de la institución de una red de erarios. Una verdadera reforma del crédito público.

Hasta aquí, en forma muy sintética<sup>28</sup>, lo que se desprende de los mismos discursos de los promotores de los erarios. Cabe ahora preguntarse por qué y cómo fueron acogidos los autores y leídos sus textos: o sea, cómo eligieron el momento de hablar, con qué apoyos contaron, cómo entendieron sus textos sus interlocutores. Sus partidarios, ¿adherían totalmente al programa reformador expuesto o se contentaron con seleccionar lo que les interesaba? La oposición al

---

<sup>23</sup> Sobre la distinción entre banco y tabla, E. Hernández Esteve, « Aspectos organizativos », p. 420.

<sup>24</sup> Valle de la Cerda y Oudegherst citan generalmente el monte de Génova y las tablas de Sicilia y la Corona de Aragón; el español les añade el « monte de la lumiera » de Roma (un paquete de rentas).

<sup>25</sup> Estudia la formación de las rentas del « hôtel de ville » parisino. *Les rentes au XVI<sup>e</sup> siècle. Histoire d'un instrument de crédit*, SEVPEN, París, 1957.

<sup>26</sup> *Desempeño*, fol. 87v.

<sup>27</sup> J. D. Tracy, *A financial revolution in the Habsburg Netherlands. Renten and Renteners in the County of Holland, 1515-1565*, University of California Press, Berkeley, Los Ángeles, Londres, 1985; *Holland under Habsbourg rule, 1506-1566. The formation of a body politic*, University of California Press, Berkeley - Los Ángeles - Oxford, 1990; J.-I. Martínez Ruiz, *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla, 1528-1768*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1992.

<sup>28</sup> Claro está que cada cual de los textos citados merece un estudio pormenorizado de su génesis, su estructura, sus fuentes, etc.



proyecto, ¿de dónde vino? ¿cómo se manifestó? Finalmente, ¿cómo se pueden interpretar los reiterados abandonos de los erarios?

## II- Entre arbitristas y juntas: las tentativas de reforma.

### 1- Un producto de la guerra (1555-71).

Aunque no se habla del proyecto de los erarios en Madrid hasta 1576, resulta interesante recordar las condiciones de su nacimiento en Flandes, pues aclaran la dimensión puramente financiera de la reforma. Al contrario de lo que se ha escrito hasta aquí, pienso que la invención de los erarios no se debe a P. de Oudegherst y Peter Van Rotis<sup>29</sup> sino a un mercader italiano residente en Amberes, Bartolomeo Richelmo<sup>30</sup>. En 1555, éste somete al magistrado de la ciudad un proyecto conocido de los historiadores del crédito<sup>31</sup>: la constitución de un « banco del refugio » o « monte de piedad », así llamado porque su objeto era erradicar a los lombardos de Flandes, ofreciendo a los particulares un crédito más barato (un 20 % de interés en lugar de 40 a 50 %). El establecimiento ha de ser controlado por las autoridades municipales de Amberes. En pocos años, al ser sometida a Margarita de Parma, regente de Flandes, la idea cobra mayor dimensión. En 1561, ya se trata de una red de bancos cuyas operaciones esenciales son las de nuestros erarios: el crédito a particulares (préstamos bajo prendas), la constitución de rentas de por vida o al quitar por los mismos particulares, rentas cuyos réditos se equiparan a los de las rentas emitidas por las ciudades y los estados de Flandes<sup>32</sup>. El objeto de los nuevos establecimientos es hacer frente a las urgencias más acuciantes de la gobernadora: primero, consolidando su deuda flotante (se pagará a los soldados utilizados en la guerra contra Francia y a los banqueros con rentas situadas en los nuevos bancos), luego, extinguiendo poco a poco la misma deuda consolidada.

El proyecto conllevaba peligros morales, por lo que el autor solicitó el parecer de la universidad de Lovaina. Los escrúpulos provenían de dos operaciones. La primera, esperada, el préstamo interesal, claramente asociado al pecado de usura, cuando ninguna circunstancia exterior venía a transformar el interés en compensación lícita (*lucrum cessans*, etc.)<sup>33</sup>. La segunda se describe en la versión más radical de la reforma, diciéndose el autor dispuesto a olvidarse de ella si la universidad lo exige: se trataba de obligar a las ciudades a pagar los réditos de la deuda

---

<sup>29</sup> E. J. Hamilton fue el primero en hablar de su intervención acerca del rey en 1576 (*op. cit.* de 1948).

<sup>30</sup> Lo confirmó Oudegherste en 1588, dirigiéndose a los tres consejos colaterales de la corte de Alejandro Farnesio, en Bruselas: « que sobre casi semejantes propuestas de otros muchos, 20 y 30 años ha, se ha muchas veces intentado poner en práctica, mas se ha dejado por las dificultades que se han opuesto » (BNM, Ms 7 384, fol. 31v).

<sup>31</sup> J. A. Goris lo describe, aunque sin reconocer los erarios, pues Richelmo no usa la palabra (*op. cit.*, p. 452-7). Un resumen en A. Cauchie y L. Van Der Essen, *Inventaire des archives farnésiennes de Naples du point de vue de l'histoire des Pays-Bas catholiques*, Librairie Kiessling et Cie, Bruselas, 1911, p. 139.

<sup>32</sup> 6 mil al millar para las de una vida (o sea un 16,67 %), 16 o 20 mil al millar para las rentas al quitar (respectivamente 6,25 y 5 %). Cf. AGRB, CP 1281.

consolidada del rey<sup>34</sup>. No se conoce la respuesta de los juristas y teólogos consultados (si la hubo). Sin embargo, quedan aquí expuestos unos de los elementos más conflictivos de la reforma examinada: en los años sucesivos, se tiende a suprimir todo rastro de usura; en cuanto a la idea de transmitir pura y simplemente la deuda del rey a las ciudades, se ve sustituida por las medidas, mucho más sutiles, descritas más arriba.

Según J.-A. Goris, la realización del proyecto de Richelmo no pasó de un efímero « Monte Pietà » en Amberes a finales de los años 1550<sup>35</sup>. Después de 1561, durante algunos años, se deja de hablar del « banco del refugio ». Carecemos de información sobre las razones del fracaso del primer banco<sup>36</sup>. En cuanto al silencio posterior, sólo se pueden emitir hipótesis: si Richelmo pudo contar con el apoyo de ministros del rey<sup>37</sup> y con el del factor del rey en Flandes, Gaspar Schetz<sup>38</sup>, desconocemos en cambio la actitud de la universidad de Lovaina y la de los banqueros de Amberes. No parece descabellado imaginar una resistencia por parte de este último sector. Otra razón pudo ser circunstancial: la paz alcanzada con Francia permitía esperar una mejora de la situación financiera.

Tal silencio no significa que se olvide todo propósito reformador. Ya a principios de los años 1560, Richelmo tiene que contar con la competencia de otros proyectistas, mercaderes italianos como él, cuyas ideas son examinadas de buen grado por la administración española<sup>39</sup>. Pero parece ser la guerra (esta vez, con las provincias rebeldes) la que hace que el gobierno español sea particularmente receptivo a tal tipo de proyectos. A finales de los años 1560, se vuelve a hablar de los erarios en el entorno del nuevo gobernador de los Países Bajos, el duque de Alba. Hay coincidencias notables: el historiador de los montes de piedad de Bélgica, P. De Decker, señala que en 1568 o 1569, los juristas y teólogos de Lovaina examinan un proyecto de red de montes de piedad establecidos por el gobierno, que pedirían préstamos para poder conceder créditos<sup>40</sup>; poco tiempo después, Benito Arias Montano, caluroso partidario de la política de Alba<sup>41</sup>, lamenta en una carta a Gabriel de Zayas (secretario del Consejo de Estado en

---

<sup>33</sup> Sobre este punto, B. Clavero, *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Tecnos, 1984 y *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Giuffrè Editore, Milán, 1991.

<sup>34</sup> « Daultre part estant la practique susd. trouvee licite je demande si sa Ma<sup>te</sup> ne pourroit par le mesme moyen paye (sic) les debtes deuz aux gendarmes et marchans faictes des du temps de feu lempereur son pere pour la deffence du pays, actedu que sad. Ma<sup>te</sup> nat aultre moyen de les payer, aussi que icelles ne sont siennes ains plustost du pays qui en a este deffendu semblant pour ce a aucuns que sa Ma<sup>te</sup> les pourroit bien convertir en rentes assignees sur lesdz bancqz en effect chargeant la republicque de ce qua este emplie en la tuition et deffence dicelle » (AGRB, CP, carton 1281).

<sup>35</sup> J.-A. Goris, *op. cit.*, p. 454.

<sup>36</sup> Sería preciso profundizar las investigaciones de Goris en los archivos municipales de Amberes. Esto requiere un dominio de la lengua flamenca.

<sup>37</sup> Fue lo que dijo a la regente poco después de escribir a la universidad de Lovaina (carta del 15 de febrero de 1561, resumida por A. Cauchie y L. Van der Essen, *op. cit.*, p. 139).

<sup>38</sup> J.-A. Goris, *op. cit.*, p. 455.

<sup>39</sup> Los describe Goris, *op. cit.*, p. 501.

<sup>40</sup> P. De Decker, *op. cit.*, p. 35-36. Es la presencia entre los signatarios del confesor del duque de Alba, fr. Alfonso de Contreras, la que nos permite fechar la consulta: fue mandado a Flandes a finales de 1567 y murió en 1569 (CODOIN, t. XXXVI, p. 5).

<sup>41</sup> Sobre sus posturas en la materia, B. Reckers, *Arias Montano*, Taurus, Madrid, 1973.

Madrid) el abandono de los « erarios públicos », empleando por primera vez (que yo sepa) el neologismo (5 de febrero de 1571).

Aunque no conocemos el contenido exacto del proyecto estudiado en aquel entonces<sup>42</sup>, parece claro que coincidía con las preocupaciones del nuevo gobernador, lo que puede explicar que se volviera a barajar la idea de fundar erarios. En su correspondencia con el rey, Alba insiste constantemente en dos puntos: **1/** la constitución de un tesoro, fondo disponible para costear la guerra; **2/** la necesidad de reformar el sistema fiscal para alimentar dicho tesoro, sustituyendo los « aides » consentidos por los estados generales de Flandes por impuestos perpetuos, para que el rey deje de depender de las exigencias de los « burgueses » de Lovaina o Bruselas<sup>43</sup>. De manera significativa, estos nuevos impuestos, una « décima » sobre los intercambios de muebles, un « vigésimo dinero » sobre ventas de bienes inmuebles y un « centésimo dinero » sobre las propiedades, se comparan con las alcabalas españolas: como ellas, formarían parte del patrimonio del rey, dejando de depender de las concesiones temporales de los Estados<sup>44</sup>. Los erarios, tales como los concebía Richelmo, podían completar perfectamente el sistema, al instituir cajas de tesoro en cada provincia y al permitir al gobierno central sacar partido de las haciendas locales. No obstante, existe un desfase relevante entre las esperanzas de Alba y las ofertas del italiano: el gobernador se atiene a un programa de crédito a medio o corto plazo, dejando de lado el desempeño del patrimonio; además, tampoco sabemos hasta dónde pensó llevar la imbricación entre finanzas reales y municipales.

La explicación del abandono de los erarios tan lamentado por Arias Montano podría estribar en este desfase. Ya Alba es consciente de la oposición de los miembros del Consejo de Finanzas de Bruselas a su política fiscal<sup>45</sup>. A los pocos meses de iniciarla, el fracaso político ante el clero y los estados, que obligan al gobierno español a restablecer el sistema de concesión temporal de los « aides »<sup>46</sup>, prohíbe soñar con reformas de la administración financiera.

## 2- Un arma contra los asentistas (1576-77).

Es preciso esperar al año 1576 para volver a oír hablar de los erarios, esta vez en Madrid. Se hablará de ellos en latín (*aerarium*), siendo autores del proyecto refundido dos « doctores

---

<sup>42</sup> Arias Montano no se explaya sobre el asunto. De Decker se basaba en un documento que estaba en su posesión. Fue imposible hallarlo (P. Soetaert, « Memorándum sobre la indexación de los bienes monetarios », *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económica y Social*, 1975, p. 715).

<sup>43</sup> Duque de Alba, *Epistolario del Tercer Duque de Alba, don Fernando Álvarez de Toledo* (1536-81), Madrid, 1952, t. II, n° 847, 886, 1 117. Sobre el proceso de concesión de los « aides » y su administración por los estados, J. D. Tracy, *op. cit.*, 1985, p. 31-38 y H. de Schepper, « La organización de las “finanzas” públicas en los Países Bajos reales, 1480-1700. Una reseña », *Cuadernos de Investigación Histórica*, n° 8, 1984, p. 8-14.

<sup>44</sup> Duque de Alba, *op. cit.*, t. II, p. 117. Sobre la política fiscal de Alba, G. Janssens, *Don Fernando Álvarez de Toledo, tercer duque de Alba, y los Países Bajos*, 1993.

<sup>45</sup> E. Pouillet y C. Piot, *Correspondance du Cardinal de Granvelle 1565-1586*, Collection de documents inédits de l'histoire de France, chez F. Hayez, Bruselas, 1877-96, t. III, p. 363 y ss.

<sup>46</sup> H. de Schepper y G. Janssens, obras citadas.

flamencos»<sup>47</sup> en derecho. No se sabe casi nada sobre Peter Van Rotis, que desaparece de nuestra historia después de 1577<sup>48</sup>. En cambio, sí existen informaciones sobre Pedro de Oudegherste en los archivos españoles y belgas y en la historiografía de Bélgica<sup>49</sup>. Sintetizándolas, se recordará que Oudegherste procede de una familia de juristas y magistrados afincada en Brujas desde mediados del siglo XVI. Aunque se sabe poco de su juventud (nace el 23 de enero de 1540), es de suponer que los años pasados en Brujas contribuyen a moldear sus concepciones políticas: sus invitaciones a dar trabajo a los pobres válidos me parecen ser el eco de la política de beneficencia de la municipalidad<sup>50</sup>, con cuyas autoridades estaba emparentado<sup>51</sup>. Todo contribuye a hacer de él un arbitrista. En efecto, al contrario de su hermano y su padre, no parece haber ocupado ningún cargo político en Flandes, por lo que sus recursos dependían únicamente de sus servicios personales al emperador primero<sup>52</sup> y al rey de España luego. Así es como le descubrimos sirviendo de informador secreto del rey católico durante la guerra contra Inglaterra<sup>53</sup>, recibiendo emolumentos él y sus herederos por tal actividad<sup>54</sup>.

El otro servicio, lo constituyen precisamente sus propuestas de reforma financiera: entre abril y agosto de 1576, Oudegherste y Rotis actuaron como los arbitristas descritos por Gutiérrez Nieto o los « donneurs d'avis » de Francia<sup>55</sup>, dando primero un resumen de su arbitrio en que se comprometían a revelar su secreto si se les garantizaba una recompensa sobre los beneficios reportados por los erarios. El procedimiento no chocó en absoluto. Hamilton escribió que el resumen dado por Oudegherste no había tenido ningún éxito en la corte madrileña, y se había

---

<sup>47</sup> Con esta expresión los designan las consultas del Consejo de Estado al rey relativas a Austria y la correspondencia entre el embajador en la corte de los Habsburgo, don Francisco Hurtado de Mendoza (AGS, E 675, n° 28, n° 91; E 676, n° 30; E 677, n° 22, 28, 29, 71). Decía el embajador: « Son flamencos entrambos y católicos y de no pocas letras » (carta a Gabriel de Zayas, 15 de abril de 1576, AGS, E 675, n° 28).

<sup>48</sup> El profesor Friedrich Edelmayr, que investiga sobre el personal de la corte de Austria y sus relaciones clientelares con España, tuvo la gentileza de indicarme algunos documentos referidos a los dos « doctores ». No sabe nada de la biografía de Rotis.

<sup>49</sup> *Biographie universelle ancienne et moderne*, L.G. Michaud, París, 1822; *Biographie nationale publiée par l'Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux Arts de Belgique*, Bruyant Christophe et Cie, Bruselas, 1878; M. Lesbroussart, « Notice historique et critique de la vie et des ouvrages de l'auteur », *Annales de Flandres de Pierre d'Oudegherst. Enrichies de notes grammaticales, historiques et critiques, et de plusieurs chartres (sic) & diplômes, qui n'ont jamais été imprimés*, P. F. de Goesin, Gante, 1789; Paquot, *Mémoires pour servir à l'histoire littéraire des Pays-Bas*, t. 3, p. 269 et sq, 1765 (citado por Lesbroussart); A. Voisin, *Examen des historiens de Jacques Van Artevelde: Un grand homme réhabilité, avec pièces justificatives*, Annoot-Bracckman, 1841.

<sup>50</sup> Sobre dicha política, P. Bonenfant, « Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique aux Pays-Bas sous le règne de Charles Quint », *Revue belge de Philologie et d'Histoire*, t. V, 1926, p. 887-904 et t. VI, 1927, p. 207-230; B. Geremek, *La potence ou la pitié. L'Europe et les pauvres du Moyen Age à nos jours*, NRF-Gallimard, París, p. 256. El hermano de Oudegherste formaba parte del magistrado de Brujas (*Biographie nationale*).

<sup>51</sup> El propio Pedro casó con Clara Wyts (AGRB, CC, « registres aux gages et pensions ». \*I 014, registre 1, años 1582-1607, asignatura 46 010, rúbrica « Pensions aux dames », fol. 289-90), probable pariente del iniciador del monte de piedad de Brujas, Gil Wyts.

<sup>52</sup> El embajador en Austria le decía miembro « del consejo aúlico del emperador » (AGS, E 675, n° 28). Parece haber estado en Austria desde finales de los años 1560: cuando Plantino publicó su historia de Flandes, en 1571 (*Les chroniques et annales de Flandre (...). Nouvellement composées et mises en lumière par Pierre d'Oudegherst Docteur ès Loix, natif de la ville de Lillè*), el autor ya se encontraba en la corte de Maximiliano (piezas liminares del libro, BNM, 2/8661).

<sup>53</sup> H. Forneron, *Histoire de Philippe II*, París, Plon, 1882, t. III, p. 357; AGS, E K, leg. 1566, año 1587, enero (n° 1-22). Oudegherste decía compartir secretos con el rey (BNM, Ms. 7 384, « Razonamiento tenido con Su Majestad », fol. 24).

<sup>54</sup> AGS, E leg. 593, n° 76; AGRB, CC, « registres aux gages et pensions », \*I 014, registro 1, años 1582-1607, asignatura 46 010, rúbrica « Pensions aux dames », fol. 289-90.

<sup>55</sup> J.-I. Gutiérrez Nieto, « El pensamiento económico, político y social de los arbitristas », dans *Historia de España Menéndez Pidal, El siglo del Quijote (1580-1680): Religión, filosofía, ciencia*, sous la direction de Ramón Menéndez Pidal, Espasa Calpe, Madrid, 1986, p. 241; sobre el caso francés, F. Bayard, *Le monde des financiers au XVIIe siècle*, Flammarion, París, 1988.

olvidado el asunto<sup>56</sup>. Al contrario, Felipe II se apresuró a conceder el privilegio pedido, insistiendo para que su embajador en Austria diera las gracias a los doctores<sup>57</sup>. Al punto, éstos le mandaron una larga descripción de su proyecto, el « Dictamen »<sup>58</sup>. Se tradujo el resumen en español, y tal vez también el discurso<sup>59</sup>, y se intercambiaron varias cartas entre Ratisbona o Praga y Madrid hasta principios del año 1577, mientras el Consejo de Estado estudiaba el texto<sup>60</sup>.

Es lícito preguntarse por qué Felipe II mostró tanto interés por conocer el proyecto y, después de verlo, por seguir negociando con los autores. Se pueden aducir varias razones.

Una de ellas es el apoyo con que contaron ambos doctores en las cortes de Viena y Madrid. Ya se ha dicho que Oudegherste era miembro del consejo aúlico del emperador, lo que le podía facilitar el acceso a los representantes de España<sup>61</sup>, teniendo ellos interés en establecer relaciones de tipo clientelar con el entorno del emperador<sup>62</sup>. El otro, Rotis, llevaba más de 30 años en Viena<sup>63</sup>. Recibieron inmediatamente el auxilio entusiasta del embajador don Francisco Hurtado de Mendoza, marqués de Almazán y conde de Monteagudo, que transmitió su demanda al rey insistiendo para que obtuviera acogida favorable<sup>64</sup>. En Madrid, les correspondió Gabriel de Zayas, probablemente ya convencido de la validez de los erarios por su amigo Arias Montano<sup>65</sup>: su función de secretario del Consejo de Estado le convertía en precioso apoyo, pues pudo preparar el trabajo de los consejeros y dar cuenta de su desarrollo a los autores, incitándoles a precisar y mejorar sus propuestas<sup>66</sup>.

Sin embargo, estas relaciones de poder no lo explican todo, aunque sólo sea porque no permiten dar cuenta del abandono del proyecto a los pocos meses (entre noviembre y abril de 1577). Los dos doctores consiguieron hacerse oír porque se amoldaron perfectamente a las esperanzas de Felipe II y su entorno. ¿Cómo lo hicieron?

---

<sup>56</sup> E. J. Hamilton, *op. cit.* de 1948.

<sup>57</sup> « agradeciéndoles todavía de mi parte la buena voluntad con que se ofrecen de me servir en esto » (AGS, Estado, leg. 677, n° 57).

<sup>58</sup> Sobre estas negociaciones, ver el cap. 3 de mi tesis. La documentación está repartida entre los leg. 675, 676, 677 y 659 de la sección Estado del AGS (documentos relativos a Austria).

<sup>59</sup> No he hallado ninguna versión española del « Dictamen » pero el secretario Flaminio Garnier se quejaba de las dificultades que le causaba traducir « el apuntamiento de los doctores flamencos » (carta a Gabriel de Zayas, 12 de septiembre de 1576, AGS, E 676, n° 29), sin que se sepa si el término designaba el resumen o el discurso, pues en los demás documentos el término se aplica a ambos.

<sup>60</sup> Cartas de G. de Zayas y Felipe II al marqués de Almazán, embajador en Viena (resp. AGS, E 677, n° 22: 1 de noviembre de 1576; n° 71: 30 de noviembre). No se hallaron los pareceres de los consejeros, si los hubo escritos.

<sup>61</sup> Ya en 1571, Oudegherste había establecido relaciones con españoles: obtuvo para sus *Anales* la recomendación de un « gentilhomme español », Fabio Masqui d'Urbino.

<sup>62</sup> F. Edelmayer, « La red clientelar de Felipe II en el Sacro Imperio Romano Germánico », *Torre de los Lujanes*, n° 33, abril de 1997, p. 129-42.

<sup>63</sup> AGS, E 675, n° 28.

<sup>64</sup> « A mí me pareció, comoquiera que éstos no nos piden nada de lo que es nuestro, enviar a v.m. estos papeles, que si no valieren para testamento valgan para codicilo » (carta a G. de Zayas, 15 de abril de 1576, AGS, E 675, n° 28). « Deseara yo hartos tan buena dicha como haber sido algún medio para que Dios quedase servido y la hacienda de Vuestra Majestad acrecentada, y que todo esto fuese en útil común » (carta al rey, 15 de agosto de 1576, AGS, E 677, fol. 29).

<sup>65</sup> Sus relaciones fueron analizadas por Ben Reckers (*op. cit.*). Cf. su correspondencia en CODOIN, t. 41.

<sup>66</sup> El 1 de abril de 1577 mandaron a Zayas un resumen en latín en que aclaraban los objetivos de su proyecto (AGS, E 679, n° 5).

Primero, modificaron el proyecto. El «Dictamen» de 1576, todavía no estudiado, merecería un análisis detallado. Bástenos aquí señalar sus rasgos más relevantes. A la red de erarios original, le dan ambos autores un sentido político fuerte, al hacer de ella la base de una república cristiana cuyas fronteras son las de los territorios de los Habsburgo españoles y austríacos. Corolario: se refuerza el carácter «católico» de la institución suprimiendo las operaciones que podrían ser tachadas de usurarias, aunque se conserva el préstamo a interés a los particulares<sup>67</sup>, e insistiendo en su función de beneficencia<sup>68</sup>. Al mismo tiempo, se le da mayor solidez técnica al entramado de erarios. Es de notar que las tasas de las rentas vendidas son las practicadas por las ciudades de España y el rey. La forma de garantía de las mismas es idéntica a la de los *renten* de las ciudades de los Países Bajos, que obligan sus bienes municipales y los de cada uno de sus «burgueses»<sup>69</sup>: eso implica, aunque no se dice, que son los municipios quienes asumen el riesgo; al mismo tiempo, se hacen más atractivas las rentas de los erarios que los juros del rey, cuyos titulares, en caso de impago, no tienen más recurso que la paciencia o el soborno de potentes ministros. En cuanto a la financiación de los erarios, se trata con prudencia: ya no se habla de lotería obligatoria, como lo hiciera Richelmo, sino voluntaria<sup>70</sup>; otra fuente será una figura fiscal inspirada en la política del Duque de Alba, un impuesto de un 2 % sobre todas las propiedades inmuebles (a pagar una sola vez), siendo el centésimo dinero el que había suscitado menos resistencia en Flandes<sup>71</sup>. Por fin, se describe con precisión la operación más interesante - para el rey -, el desempeño de su patrimonio: los erarios pagarán sus deudas por él, comprándoles Felipe II una renta de monto equivalente, lo que le permitirá reducir inmediatamente los réditos anuales a pagar; en contrapartida, les confiará parte de sus recetas fiscales, con las cuales irán pagando los réditos y extinguiendo poco a poco el principal. Así, en pocos años, le devolverán su patrimonio desempeñado<sup>72</sup>.

Con tales características, Oudegherste y Rotis presentaron su plan en el momento oportuno. No parece excesivo suponer que esperaron la ocasión, pues en 1577 pretendían llevar tres años trabajando<sup>73</sup>. En 1576, se dirigieron a un rey que estaba negociando a duras penas con los asentistas genoveses las condiciones de la consolidación de su deuda y de la concesión de

---

<sup>67</sup> Desaparecen las rentas de por vida. Se rebaja el tipo de interés de los préstamos a particulares: un 12 % al año en vez de 20 %. Otra forma de crédito será el comprarles rentas que reporten al erario un 9 % al año. Ellos podrán constituir rentas de 20 o 16,67 mil al millar en los mismos erarios (5 o 6 %). Queda una duda sobre la forma de los créditos al rey: los términos son suficientemente ambiguos para que no se sepa si se trata de compras de rentas de 9 mil al millar (11,11 %) o préstamos interesales a 9 % («Dictamen», § 4, p. 1, § 7, p. 9 y § 2, p. 5).

<sup>68</sup> Hay operaciones destinadas a las viudas y huérfanos: por ejemplo, la constitución de rentas que el cliente se compromete a no reclamar hasta que el beneficiario llegue a la edad adulta; en contrapartida, se le remuneran los intereses acumulados cada año («Dictamen», p. 6, 12, 14). Estas operaciones serán prohibidas en los Países Bajos como usurarias en 1583. Por otra parte, los autores piden que un 20 % de los beneficios sirva para financiar una política de beneficencia (« otro quinto para los pobres, que se distribuirá y repartirá por personas diputadas para esta limosna.» AGS, E leg. 675, n° 29).

<sup>69</sup> «Dictamen», p. 15. Sobre esta forma de obligación, J. D. Tracy, *op. cit.* 1990, p. 36.

<sup>70</sup> Acaso recuerdan los autores las dificultades de una lotería creada en Flandes por el gobierno. J.-A. Goris, *op. cit.*, p. 409-25.

<sup>71</sup> «Dictamen», p. 12.

<sup>72</sup> «Dictamen», p. 11.

<sup>73</sup> AGS, E 679, n° 5.

nuevos préstamos. Al mismo tiempo, buscaba alternativas, multiplicando las consultas y acumulando memoriales: el recurso a mercaderes castellanos, supuestamente menos ávidos que los italianos<sup>74</sup>, una reforma drástica de las finanzas, orientada hacia el desarrollo de la administración directa de los impuestos y del abastecimiento (en lugar del arrendamiento y el asiento<sup>75</sup>), reforma que se ganaba los sufragios de un grupo importante de ministros del rey<sup>76</sup>, y una solución para el desempeño del patrimonio, acogiendo para ello todo tipo de planes<sup>77</sup>. Cabe insistir en que no es nada anómala la acogida reservada a nuestros arbitristas: lo normal era archivar cuidadosamente los memoriales recibidos<sup>78</sup> para tratar eventualmente con sus autores. Se les escuchó porque el estudio de los memoriales de arbitrios era práctica habitual de gobierno. Sin embargo, el suyo presentaba ventajas evidentes: le ofrecían al soberano otra consolidación menos onerosa de su deuda e ingentes créditos que excusaran, en el porvenir, el recurso a los llamados usureros<sup>79</sup>. El segundo interés de su plan fue que la creación de los erarios permitía resolver todos los conflictos con las ciudades y las Cortes, en un momento de tenso enfrentamiento entre éstas y el rey que es ocioso describir después de los trabajos de J.-I. Fortea Pérez<sup>80</sup>: se saldarían las diferencias que nacían de la alternativa entre varias formas de percepción de los tributos (arrendamiento, administración y encabezamiento) al sustituir poco a poco las recetas del rey por los beneficios anuales de los erarios; en cuanto a las autoridades locales, la institución de erarios les reportaba igual beneficio que al rey (la mitad de las ganancias anuales, el desempeño de sus patrimonios). Inútil precisar que los autores ni siquiera evocaban la posibilidad de una resistencia por parte de las ciudades o los parlamentos de la monarquía.

Si las circunstancias de la política de Felipe II pueden explicar el éxito de los doctores flamencos, el repentino cambio de las mismas nos permitirá entender el eclipse del proyecto de Oudegherste y Rotis en 1577: el 29 de octubre de 1577, las Cortes votaron un nuevo encabezamiento de las alcabalas; el 5 de diciembre de 1577, se firmó un acuerdo con los

---

<sup>74</sup> F. Ruiz Martín, *Lettres marchandes*, 1965, p. XXXV.

<sup>75</sup> Sobre estos términos, cf. I. A. A. Thompson, *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias. 1560-1620*, Editorial Crítica, Barcelona, 1981.

<sup>76</sup> El autor del manuscrito, « Malaguer » (¿el contador Almaguer?) recomendaba seguir los consejos de « oficiales de oficio que han comenzado a scribir en los libros y salido suficientes, como el contador Garnica, Antonio Leguino, Hernando Ochoa, Augustín de Zárate, Luis de Peralta. De tratantes, como Juan Fernández d'Espinosa, Juan de Curiel de la Torre, Hernando del Campo, Pero Luis Torregrosa, Pedro de Morga, Nicolao de Grimaldo, Lorenzo y Constantín Spínola, Vizconte Cataño. Letrados, los que han estado y están en la Contaduría mayor (...): el licenciado Hernando Dávalos, el regente Cutinario, que han tratado la hacienda de Nápoles, el regente Herrera la de Milán, el regente Gisulfo la de Sicilia, y Hopperus que tiene noticia de Flandes. » (BNM, Ms 12 179, fol. 32)

<sup>77</sup> El presidente de Castilla, Diego de Espinosa, había acumulado más de 60 (E. Hernández Esteve, *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla*, Banco de España, Servicio de Estudios, Estudios de Historia Económica, n° 14, 1986, p. 146).

<sup>78</sup> E. Hernández Esteve señala que cada cual de los discursos conservados por Espinosa iba acompañado de un resumen.

<sup>79</sup> El « Dictamen » se abre con una diatriba contra los usureros, a menudo confundidos con los *mercatores*, o sea una categoría peculiar de usureros, los banqueros, causa de la ruina de la cristiandad.

<sup>80</sup> J.-I. Fortea Pérez, « Fiscalidad Real y Política Urbana en la Corona de Castilla en el reinado de Felipe II », *Haciendas forales y Hacienda Real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, E. Fernández de Pinedo, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1987, p. 63-79; « Aproximación al estudio de las actitudes sociales ante el fisco: el fraude fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVI », *Studia Historica, Historia Moderna*, vol. V, 1987, p. 99-110; *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Cortes de Castilla y León, Madrid, 1990.

asentistas decretados que fijaba el monto de la deuda consolidada y obligaba a los genoveses a conceder nuevos créditos. Primaba el corto término. Tal coyuntura hacía superfluo el arbitrio de los erarios, porque había desaparecido la urgencia y porque erigir erarios hubiera sido denunciar los acuerdos contraídos.

### 3- Entre bancos y erarios: la consulta de 1583.

Oudegherst tiene que esperar seis años para volver a presentar sus planes a Felipe II. Durante este periodo, no permanece inactivo: hace ofertas a otros príncipes<sup>81</sup>, viaja a Italia (1581), aprovechando la oportunidad para consultar al cardenal Altemps y a « un Pallavicino » (¿un banquero?) sobre una operación « escrupulosa », los depósitos remunerados<sup>82</sup>, consigue interesar al duque de Saboya, aliado de Felipe II (1583)<sup>83</sup>. Por fin, obtiene que el rey designe cuatro ministros para estudiar su proyecto en el transcurso del año 1583<sup>84</sup>. Éstos son gente de peso, lo que da buena idea de la importancia dada a la proposición de Oudegherste. Constituyen el grupo dos antiguos diplomatas formados en Italia, don Juan de Idiáquez, secretario del Consejo de Estado, llamado a formar parte a los pocos meses de la « junta de noche » de Felipe II<sup>85</sup>, y don Juan de Zúñiga, Comendador Mayor de Castilla, el principal consejero del rey en materia de estado y guerra<sup>86</sup>. El tercer interlocutor, el licenciado Hernando de Vega, preside el Consejo de Hacienda desde 1579 y suele participar en las *juntas* que definen los rumbos de la política financiera<sup>87</sup>. El último aportará el punto de vista del técnico de las finanzas: Fernán López del Campo, es un hombre de negocios burgalés que participa en los créditos a Felipe II desde principios del reinado; a mediados de los años 1550, fue nombrado Factor General del rey en España, participando así en una empresa cuyo objeto era reducir el coste de las transferencias de dinero a Flandes, permitiendo al rey prescindir de los asentistas<sup>88</sup>. Desde aquel entonces, aunque

---

<sup>81</sup> BNM, Ms 7 384, fol. 5v, § 62.

<sup>82</sup> Lo relata L. Valle de la Cerda en 15 de febrero de 1596 (IVDJ, envío 33, n° 75, p. 12-13).

<sup>83</sup> El cuaderno de la BNM conserva un intercambio entre Oudegherste y personajes no nombrados sobre la eventual creación de erarios en Saboya (BNM, ms 7 384, fol. 9-14). El intercambio pudo hacerse en España, pues es contemporáneo de las entrevistas con ministros de Felipe II. No lo estudio aquí por falta de información sobre estos contactos con Saboya.

<sup>84</sup> Para la justificación de la fecha remito al anejo 1 de mi tesis (vol. III).

<sup>85</sup> S. Fernández Conti, « La nobleza cortesana: don Diego de Cabrera y Bobadilla, tercer Conde de Chinchón », en J. Martínez Millán, *La Corte de Felipe II*, Alianza Universidad, Madrid, 1994, p. 241-5, 247, 266 y « La profesionalización del gobierno de la guerra: don Alonso de Vargas », *op. cit.*, p. 438-9; J. P. Devos, *Les chiffres de Philippe II (1555-1598) et du Despacho Universel durant le XVIIe siècle*, Académie Royale de Belgique, Bruselas, 1950, p. 29 y cap. 1.

<sup>86</sup> J. Ezquerria Revilla, « El ascenso de los letrados eclesiásticos: el Presidente del Consejo de Castilla Antonio Mauriño de Pazos », en J. Martínez Millán, *La Corte de Felipe II*, Alianza Universidad, Madrid, 1994, p. 280; S. Fernández Conti, artículos citados, resp. p. 242-7 y 438.

<sup>87</sup> C. J. de Carlos Morales, « Ambiciones y comportamiento de los hombres de negocios. El asentista Melchor de Herrera », en J. Martínez Millán, *La Corte de Felipe II*, Alianza Universidad, Madrid, 1994, p. 401, 407-8; J. Ezquerria Revilla, *op. cit.*, p. 286-7; J. Martínez Millán, *La Corte de Felipe II*, Alianza Universidad, Madrid, p. 30 y 99. C. J. de Carlos Morales analiza la constitución y actividad de las *juntas* que se forman en aquellos años, y sus relaciones con el Consejo de Hacienda (*El consejo de hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1996, p. 132-45).

<sup>88</sup> C. J. de Carlos Morales, *op. cit.* 1996, p. 79-80 y 90-4; E. Hernández Esteve, « Las cuentas de Fernán López del Campo, primer factor general de Felipe II para los reinos de España (1556-60). Contribución al estudio de la historia de la contabilidad y de la Hacienda Pública en la España del siglo XVI », *Hacienda Pública española*, 1, 1984, p. 85-105; H. Lapeyre, *op. cit.*, p. 14.



dejó de ejercer el cargo, conserva el título y el acceso al Consejo de Hacienda, siendo su parecer solicitado en los momentos más críticos<sup>89</sup>.

Aunque las andanzas de Oudegherste podrían explicar su retraso en ir a España, no se puede dejar de notar que se le vuelve a escuchar en un momento significativo. En 1582-83, la subida de las remesas de Indias<sup>90</sup> y el éxito militar en Portugal, al asegurar la situación de los meses venideros, autorizan a Felipe II y los suyos a ser más exigentes en la conclusión de los asientos<sup>91</sup>, al tiempo que vuelven a buscarse alternativas al crédito de los genoveses: el recurso a banqueros florentinos<sup>92</sup>, la transferencia directa de fondos a Flandes, via Milán, prescindiendo de los servicios de los asentistas de Génova<sup>93</sup>, y, muy cercana a los erarios, la fundación de bancos o tablas en Sevilla y otras ciudades del reino (ver infra).

En este contexto, no parece sorprendente que se preste atención al proyecto de Oudegherste, como una posibilidad más. Sin embargo, las medidas enunciadas hasta aquí son políticas a corto o medio plazo: se trata de mejorar las condiciones de los créditos al rey, reformando unas prácticas financieras (la transferencia de dinero por «administración»). Podemos preguntarnos, pues, qué lugar ocupa la proposición de Oudegherste en el conjunto. En otros términos, ¿cómo se entiende su proyecto en el entorno de Felipe II? ¿Se trata de aplicar su programa reformador a rajatabla, o de operar una selección para integrarlo al resto? Se pueden hallar respuestas en dos tipos de documentos: primero, los intercambios escritos entre el flamenco y los cuatro ministros citados; segundo, los programas coetáneos de bancos y tablas, elaborados por otros ministros del rey.

No podemos atenernos al estudio de las «Proposiciones» redactadas en dicha ocasión para interpretar esta etapa. En efecto, lo que sorprende es el desfase entre las ofertas del flamenco y los desiderata de los ministros de Felipe II<sup>94</sup>. Tal vez escaldado por su fracaso de 1576, Oudegherste se esfuerza por ser entendido: escribe en castellano<sup>95</sup> y multiplica los ejemplos y metáforas para imprimir las ideas esenciales en la mente de su lector. Sin romper con su idea original, insiste en algunas líneas que dan mayor coherencia al conjunto. La red de erarios ya se ciñe a la sola monarquía española. Es un programa cristiano: desaparece del todo la usura - no

---

<sup>89</sup> Su comentario de las pragmáticas sobre cambios de 1552-3 fue publicado por R. Carande (*op. cit.*, t. I, p. 325). Una copia manuscrita en AZ, caja 183, n° 1. Interviene durante las suspensiones de pagos de 1560 y 1575 (F. Ruiz Martín, «Un expediente financiero», p. 9 y 23; IVDJ, envío 33, n° 35 y 37).

<sup>90</sup> E. J. Hamilton, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Ariel, Barcelona, 1983, p. 47.

<sup>91</sup> Se manda al gobernador de los Países Bajos, Alejandro Farnesio, que no firme ningún contrato en Flandes, por ser más dañosos los asientos concluidos allí (H. Lapeyre, *op. cit.*, p. 45 y ss).

<sup>92</sup> Se contraen acuerdos en 1582. F. Ruiz Martín, *Lettres marchandes*, p. LII y LVII-LXI; M. Ulloa, *op. cit.*, p. 799-800 y 803-4.

<sup>93</sup> CODOIN, t. 51, p. 314-18 y 344-55.

<sup>94</sup> Es mucho más visible que en 1576 por una razón muy sencilla: no conocemos los pareceres emitidos en aquel año por el Consejo de Estado.

<sup>95</sup> El texto fue escrito en la ciudad natal de Oudegherste, Lila. Existen una versión española y una francesa (cf. supra), probablemente la primera, por ser el francés la lengua materna del autor. La existencia de una traducción revela que el flamenco sabía al principio del año que le iban a acoger favorablemente.

hay préstamos, se reducen las tasas de las rentas<sup>96</sup>, el cardenal Altemps le ha obligado a abandonar la idea de remunerar los depósitos - y sigue ocupando lugar importante una política de beneficencia probablemente inspirada en las medidas de Miguel Giginta que están promoviendo las Cortes de Castilla<sup>97</sup>. Esto revela con mayor claridad el modelo de sociedad a que apunta la reforma: el devolver la moneda a su «verdadero uso», el obligar a los pobres a trabajar, corren parejas con el restablecimiento de la «verdadera mercancía» y, de manera apenas velada, una repartición fiscal más equitativa<sup>98</sup>. Al programa de las «Proposiciones», se añadirá otra sugerencia que, probablemente por su audacia, no figura en el discurso, evocándose sólo oralmente<sup>99</sup>: se trata de «subrogar» todos los impuestos existentes por una capitación única, pagada por cada hogar independientemente del estamento a que pertenezca, lo que confirma las orientaciones del autor. Se refuerza la armadura técnica de los erarios: Oudegherste propone varias fuentes de financiación – la integración de los depósitos generales a los erarios, el donativo por la Iglesia de parte de las rentas de sus beneficios vacantes, y un centésimo o «cincuentésimo» dinero<sup>100</sup> - y cuantifica el beneficio que reporta el vender una renta a 5 % y comprar otra a 6 % (un 20 % en un instante)<sup>101</sup>. Por fin, realiza la simetría que existe entre rey y reino: de los 20 % de ganancia de cada venta y compra de renta, recibe cada uno la mitad, lo que permite a los dos recibir créditos de los erarios (venderles rentas) de un 3 % en lugar de 6 %<sup>102</sup>. Para dar confianza al público, las ciudades administrarán los erarios, gestionando los fondos recaudados con el centésimo dinero<sup>103</sup>. Con las ganancias, financiarán la beneficencia y los servicios públicos (puentes, calles, etc) y reducirán los impuestos<sup>104</sup>. Para el rey, la operación presenta además ventajas políticas: el amor de los súbditos<sup>105</sup>.

¿Qué interesa a los cuatro ministros de Felipe II aquí? De todas sus objeciones se deduce que se orientan hacia un expediente eficaz a corto plazo y desprovisto de todo riesgo político. La mayor parte de sus intervenciones tienen como objeto las ganancias que los erarios reportarán al rey: en el mejor de los casos, dicen, serán nulas<sup>106</sup>. El más realista, F. López del Campo, va más allá, suponiendo que la creación de los erarios obligaría al rey a pagar intereses por los retrasos de

---

<sup>96</sup> Se venderán a 5 % y comprarán a 6 %.

<sup>97</sup> Se reserva un 5% de los beneficios para los pobres. Se incitará a los vagabundos a trabajar, reservándose la limosna a los verdaderos pobres («Proposiciones», § 63 y 71). Sobre Giginta: M. Cavillac, «La reforma de la beneficencia en la España del siglo XVI: la obra de Miguel Giginta.», *Estudios de historia social*, nº 10-11, 1979, p. 7-59.

<sup>98</sup> Afirma Oudegherste ante López del Campo que sería más grave violar un erario que hacer pagar pechos a un hidalgo (BNM, Ms 7 384, fol. 21v).

<sup>99</sup> Lo relata Oudegherste al rey (BNM, ms 7 384, fol. 24v).

<sup>100</sup> «Proposiciones», § 40, 76, 80, 82, 84, 89, 92.

<sup>101</sup> «Proposiciones», § 46; «Razonamiento tenido con Su Majestad», BNM, Ms 7 384, fol. 23.

<sup>102</sup> «Proposiciones», § 15, 21, 46.

<sup>103</sup> «Proposiciones», § 90.

<sup>104</sup> «Proposiciones», § 15, 16, 22, 57, 67, 71, 76.

<sup>105</sup> «Proposiciones», § 5, 72.

<sup>106</sup> La gente no se atreverá a depositar dinero en cajas controladas por el rey; los erarios serán víctimas de pánicos generales (sacando todos su dinero a la vez); los ricos preferirán inversiones más jugosas o, al contrario, los erarios tendrán tanto dinero que se verán obligados a tesaurizarlo estérilmente. Esto, si los pleitos derivados de la gestión de rentas y el pago de los salarios no acarrearán costes.

la paga de los soldados, cuando ahora éstos sufren con dignidad<sup>107</sup>. Mientras, H. de Vega vería con buenos ojos la remuneración de los depósitos (a pesar de ser juzgada usuraria por la Iglesia), pues atraería más capitales<sup>108</sup>. Las reflexiones del flamenco sobre las consecuencias a largo término de su reforma (desempeño del patrimonio del rey, remedio de las «necesidades públicas», baja de los impuestos) no interesan. López del Campo llega a suponer que los erarios no concederán créditos sino al rey<sup>109</sup> y que sus beneficios tendrían que ser inmediatos<sup>110</sup>. «Cohabitar» con las ciudades es problemático: podrían oponerse a la ejecución de la reforma<sup>111</sup>, o sacar provecho de ella a expensas del rey<sup>112</sup>. En cuanto a la «subrogación», es una vía directa para el fracaso: se opondrán a ella los estamentos privilegiados<sup>113</sup>.

Lo que se busca, pues, no es una reforma profunda de la sociedad ni de las relaciones entre las finanzas municipales y reales. La reticencias de los ministros de Felipe II parecen ser menos ideológicas<sup>114</sup> que prácticas: se teme la resistencia de los grupos potentes (clero, nobleza, concejos). De forma coetánea al examen de los erarios de Oudegherste, se barajan varios proyectos bancarios en Sevilla que nos permitirán aclarar las intenciones de los ministros de Felipe II cuando tratan de banca. Se resumen<sup>115</sup> en dos modelos. 1/ Antonio de Guevara, *Proveedor general de los ejércitos y armadas* del rey en Sevilla, propone la creación de bancos en varias ciudades de España: a pesar de ser garantizados y controlados oficialmente por las autoridades de las ciudades, sus titulares tendrán que dar las mismas fianzas que los tesoreros del rey y deberán someterse al control de jueces reales, empleando también escribanos reales. Al soberano le harán préstamos, encargándose de negociar el abasto de sus armadas a menor precio: así Felipe II usará de «negociaciones que no convienen a la autoridad de rey de tanta justicia y cristiandad» con toda impunidad<sup>116</sup>. En suma, el rey se escuda tras el crédito de las ciudades para obtener fondos

<sup>107</sup> BNM, Ms 7 384, fol. 19-19v.

<sup>108</sup> BNM, Ms 7 384, fol. 23.

<sup>109</sup> «Si en los erarios se hallaren ocho o nueve millones de oro y Su Majestad no hubiera menester más de dos, los demás quedarán ociosos y sobre intereses en los erarios» (BNM, Ms 7 384, fol. 18).

<sup>110</sup> «Su Majestad a los principios de los erarios no hallará dinero bastante para remediar a sus necesidades» (BNM, Ms 7 384, fol. 19).

<sup>111</sup> «Respondió el Presidente [Hernando de Vega] que tenía por cosa muy averiguada que si cada villa quisiese, que le sería fácil introducir este negocio. Entonces dije [Oudegherste], pues que la introducción destes erarios es fácil a cada villa y que por su propia condición les era muy provechosa, ya que naturalmente cada uno busca su provecho y comodidad, que no había que dudar de la voluntad de cada villa y ciudad.» (BNM, Ms 7 384, fol. 24)

<sup>112</sup> Parece suponerlo López del Campo, obligando a Oudegherste a proponer que se instaure un control real sobre la administración de los erarios (BNM, Ms 7 384, fol. 20-20v).

<sup>113</sup> Según Zúñiga e Idiáquez (BNM, Ms 7 384, fol. 24v).

<sup>114</sup> No les indigna el principio del pecho para todos: Zúñiga e Idiáquez sólo evocan la reacción del público. Según Vega, «no hay que temer desto» (BNM, Ms 7 384, fol. 24v). Tampoco la aplicación de métodos mercantiles a cajas de crédito recomendadas por el rey (supra sobre los depósitos remunerados).

<sup>115</sup> Para más detalles: E. Hernández Esteve, «An approach to the study of banking accounting dans Spain dans the seventeenth century», *Revue internationale d'histoire de la banque*, n° 32-33, Ginebra, 1986, p. 111-143; «Aportaciones al estudio de la banca castellana en el siglo XVI», *Actas del segundo congreso sobre archivos económicos de entidades privadas. Fuentes para la historia de la Banca y del Comercio en España, 26-27 de junio de 1986*, Archivo Histórico del Banco de España, 1988, p. 15-42. No pude consultar la tesis de S. Tinoco Rubiales, «Mercaderes, banqueros y bancos públicos. Aproximación a la problemática del trato y la banca en la Sevilla del siglo XVI», por estar en prensa, sin duda el trabajo más completo sobre la cuestión.

Analizo el tema en mi tesis, cap. 10-1. La documentación está en IVDJ, envío 33, n° 75 y CODOIN, t. 51, p. 350 y ss. Doy las gracias a C. J. de Carlos Morales, que me ayudó a identificar las rúbricas de algunos miembros del Consejo de Hacienda.

<sup>116</sup> IVDJ, envío 33, n° 75, p. 55.

que ningún particular se atrevería a prestarle, dado su mal crédito. 2/ El Conde de Chinchón propugna bancos enteramente privados, por ser imposible, dice, ocultar al público la intervención del rey o imponer a los veinticuatro de Sevilla un control de sus relaciones con el banco<sup>117</sup>. En cuanto a los banqueros, suelen ser mercaderes: no se les pueden exigir hipotecas inmobiliarias<sup>118</sup>. Para darles más ocasiones de provecho, se les autoriza a vender y comprar plata, como lo acostumbran los bancos en Sevilla. La máscara no es el crédito de las ciudades, sino el de los banqueros, y por eso se les deja ganarse la vida. En cuanto a los intereses del establecimiento para el rey, son idénticos a los perseguidos por Guevara: prestará dinero al soberano. Por ello, en los dos planes, se permite que los bancos compren juros<sup>119</sup>.

El primer modelo refleja bastante bien lo que podían esperar los ministros de Felipe II de los erarios: unos créditos inmediatos garantizados por la buena fama de las ciudades, que seguían siendo atractivas para quienes tenían ahorros. Por lo tanto, no nos sorprenderá hallar a Guevara algunos años después entre los seguidores de Valle de la Cerda<sup>120</sup>. Sin embargo, los ministros consultados<sup>121</sup> optaron por el segundo modelo, el que no implicaba ningún tipo de control de las finanzas municipales, o sea, ningún tipo de conflicto. La cuestión fue resuelta creando un banco público (o sea, privado): la licencia se dio a quienes ofrecían el mayor préstamo al rey, los banqueros Diego de Albuquerque y Miguel Ángel Lambias (enero de 1584)<sup>122</sup>. Una de las contrapartidas que pedían, el monopolio de la acuñación de oro y plata, permitió imponer otro trato a la ciudad de Sevilla, hostil a tal monopolio: el concejo tuvo que comprometerse a comprar juros al rey (2 de diciembre de 1583), emitiendo censos municipales para pagarlos<sup>123</sup>. Con tales acuerdos, se obtienen los créditos deseados sin modificar el statu quo: en lugar de suprimir los bancos privados, se trata con ellos; a la ciudad de Sevilla, se le conceden ventajas añadidas, al confiarle la administración de los impuestos en que están situados los juros comprados<sup>124</sup>. Se negocia con todos evitando unas medidas más drásticas que, sea cual sea la concepción que tienen los ministros de la fiscalidad o el crédito público, les parecen imposibles de ejecutar sin riesgo.

**E**llo permite entender porqué se abandona, de manera simultánea, la idea de crear erarios en España, siguiendo Felipe II la sugerencia de F. López del Campo de que se empezara por

---

<sup>117</sup> Ellos nunca aceptarían garantizar un banco municipal con sus propios bienes; tampoco es posible impedirles tener intereses personales en el banco, pues recurran a testafellos (IVDJ, envío 33, n° 75, p. 66).

<sup>118</sup> IVDJ, envío 33, n° 75, p. 64.

<sup>119</sup> IVDJ, envío 33, n° 75, p. 60 y 64.

<sup>120</sup> *Oposiciones*, fol. 7.

<sup>121</sup> El « dossier » consultado contiene pareceres de Mateo Vázquez, los lic. Chumacero de Sotomayor y Juan Núñez de Illescas, Ochoa de Urquiza, el tesorero general Juan Fernández de Espinosa. Pero sobre los citados proyectos, sólo contamos con las opiniones de Guevara, J. Fernández de Espinosa (aparentemente favorable éste a los planes de Guevara) y Chinchón.

<sup>122</sup> M. Ulloa, op. cit., p. 432, 656, 803.

<sup>123</sup> J. I. Martínez Ruiz, op. cit., p. 166-67.

<sup>124</sup> J. I. Martínez Ruiz, op. cit., p. 54. Hasta 1582 la cobranza de los dos almojarifazgos (mayor y de Indias) fue confiada al Consulado de Cargadores de Indias.

Flandes. La razón dada viene a confirmar lo expuesto hasta aquí: se fundaba en el « presupuesto del natural destos Estados (de Flandes), tanto más dócil e inclinado a las cosas de policía que el de todos los otros, y la ordinaria negociación de los Lombardos casi por todas las villas del país poco diferente a la pretendida introducción de los erarios »<sup>125</sup>. O sea que **1/** los erarios no deberían ser sino Lombardos más útiles al rey: se borra el proyecto reformador; **2/** sin embargo, los cambios sociales y políticos que acarrea la reforma de Oudegherste son gérmenes de conflicto suficientes para hacer temer la novedad en Castilla.

#### **4- La junta grande.**

Se mandó en efecto a Oudegherste a los Países Bajos, con orden del rey a Alejandro Farnesio de apoyarlo en su pretensión, y fue sometido el texto a los Consejos Colaterales de Bruselas: nuevo fracaso, por resistirse éstos a apoyar al arbitrista ante los Estados y creerse éste desprovisto de la más mínima autoridad para presentarse ante las provincias. No cabe analizar aquí un episodio<sup>126</sup> que nos aleja de la política seguida en Madrid. Lo que sí recordaremos de la estancia de Oudegherste en Flandes es su encuentro con Juan López de Ugarte y Luis Valle de la Cerda. A principios de 1589, los tres firman un pacto de asociación en la explotación del proyecto de los erarios: los españoles lo promoverán en la Península y sacarán los beneficios de su eventual ejecución allí, cobrando el flamenco los del resto de la monarquía<sup>127</sup>. López de Ugarte desaparecerá inmediatamente, siendo mandado por el rey a Aragón como contador de su artillería<sup>128</sup>. En cambio, entre Oudegherst y Valle de la Cerda, se inicia una fructuosa colaboración. Ya tenían afinidades: como el flamenco, Valle de la Cerda es agente secreto del rey, siendo su especialidad el descifrar cartas del enemigo e inventar cifras más difíciles<sup>129</sup>. Su fortuna depende más aun que la de Oudegherste de los servicios que pueda ofrecer al rey: de orígenes oscuros<sup>130</sup> tuvo que buscarse la vida fuera de su ciudad natal, como sus padre y abuelo, yéndose a Italia y a Flandes. Conoce a Oudegherste en un momento en que desea volver a España: ha acumulado los servicios para ello (de agente, consejero de Felipe II, en su « Discurso sobre las cosas de Flandes », e incluso cazador de reliquias) y pide, como premio, un cargo de secretario<sup>131</sup>.

---

<sup>125</sup> Se lo contó Oudegherst a los consejos de Bruselas en 1588 (BNM, Ms 7 384, fol. 30).

<sup>126</sup> Cf. cap. 11 de mi tesis.

<sup>127</sup> A. González-Palencia, *La Junta de Reformación, documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del General de Simancas, 1618-1625*, Archivo Histórico Español, t. V, Valladolid, 1932, doc. XXII.

<sup>128</sup> Cf. « Registro y copiador de Reales despachos concediendo mercedes en el Norte o Flandes (1593-1599) », AHN, Estado, lib. 253, fol. 100-100v, y Memorial de sus servicios, 15 de septiembre de 1603 (BNM, Ms 1 492, fol. 161-61v).

<sup>129</sup> Ejemplos de sus trabajos en BNM, ms 994 y 18 198.

<sup>130</sup> Su antepasado Juan de Madrid el Rico fue judío converso y probablemente mercader de paños en Cuenca (ADC, Inquisición, leg. 52, exp. 781). Datos sobre la actividad mercantil del abuelo en P. Iradiel Murrugarren, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, 1974. Debo a M. Jiménez Monteserín la identificación de los Madrid con los Valle de la Cerda.

<sup>131</sup> Carta a don Juan de Idiáquez, 20 de enero de 1587 (AGS, E leg. 593, nº 60).

La defensa de los erarios le da la oportunidad de un nuevo servicio y un pretexto para volver a Madrid.

La vuelta de Oudegherste y su colaborador a la corte está preparada: se espera a Valle de la Cerda y el flamenco manda datos sobre los erarios y la « subrogación » a Antonio de Guevara, el antiguo defensor de los bancos sevillanos, miembro del Consejo de Hacienda<sup>132</sup>; el español redacta un nuevo discurso sobre los erarios, en nombre de Oudegherste, la « Proposición ». De hecho, serán oídos los arbitristas, y por personajes relevantes. En julio de 1590, Valle de la Cerda tiene varios encuentros con el confesor del rey fray Diego de Chaves y un protegido del secretario Mateo Vázquez, el arzobispo de Indias y futuro presidente del Consejo de Indias, Pedro Moya de Contreras<sup>133</sup>: todo esto en el mayor secreto, entre las celdas de ambos en el Escorial, siendo don Juan de Idiáquez (el protector de Valle de la Cerda)<sup>134</sup> y Felipe II los únicos informados. Habiendo sugerido los dos padres que se sometiera el proyecto a una junta más extensa<sup>135</sup>, se decide confiar el proyecto a la *Junta Grande* reunida entre febrero y septiembre de 1591. Es de subrayar la importancia de dicha junta, poco estudiada<sup>136</sup>: la forman miembros de cuatro consejos (Real, de Hacienda, de Indias, de Estado<sup>137</sup>) y se prepara con suma cautela, como una operación política de peso, justificándola el rey ante sus miembros en un texto « de su puño y letra »<sup>138</sup>. Se repartirá el trabajo entre diversas juntas y comisiones, emanadas todas de dicha *Junta*. Todo será sometido al control de los fieles del rey reunidos en la *Junta de Noche*, asesorada por el P. Chaves y por Jerónimo Gasol, yerno de M. Vázquez<sup>139</sup> - y de hecho, la única documentación de que disponemos son las consultas de la *Junta de Noche* sobre la *Junta Grande*.

Ahora bien, el rotundo fracaso de Oudegherste en Flandes no dejaba prever acogida tan benévola. ¿Porqué interesa tanto su proyecto a los ministros madrileños?

Una primera explicación podría ser de nuevo la clientelista. Está claro que Oudegherste y Valle de la Cerda cuentan con el apoyo de Idiáquez, protector del primero, que actúa de intermediario en julio de 1590<sup>140</sup> y puede contar con la fidelidad personal de Moya de

---

<sup>132</sup> AGS, E leg. 607, n° 219-221.

<sup>133</sup> Todos los datos sobre estos encuentros se hallan en un cuaderno de correspondencia de Mateo Vázquez, AZ, caja 243. Vázquez negoció a finales de 1590 la evicción de Hernando de Vega de la presidencia del Consejo de Indias y su sustitución por Moya, obteniendo al mismo tiempo que se le diera a éste el título de Patriarca de Indias (cf. documentos citados).

<sup>134</sup> Valle de la Cerda reconocía ser su « hechura » (cartas a don Juan de Idiáquez, AGS, E leg. 593, n° 60 y 64).

<sup>135</sup> « podrían ser el presidente Rodrigo Vázquez y los licenciados Joan Gómez, Laguna y Ovalle del Consejo Real, Gasca de las Indias, y Escobar de Contaduría Mayor » (AZ, caja 243, fol. 260).

<sup>136</sup> Se suele confundir con la « junta de noche », permanente desde 1586, mientras que ésta es puntual (febrero – septiembre de 1591). Aclara las cosas S. Fernández Conti: op. cit., « La nobleza cortesana », p. 247-8, note.

<sup>137</sup> Se vaciló entre varias formas de repartir la palabra (AZ, caja 133, n° 156, consulta de la *junta de noche* « Para la junta grande del domingo 10 de hebrero »).

<sup>138</sup> « La Junta en Madrid. Junta para lo de hacienda... Lo que parece se les (?) podría decir es » (IVDJ, envío 43, n° 143). Sería interesante estudiar esta junta de por sí. Sólo trato aquí lo relacionado con el tema de los erarios.

<sup>139</sup> Chaves se encarga de las relaciones con Moya de Contreras, Gasol tratará con Agustín Álvarez de Toledo (IVDJ, envío 43, resp. n° 185 y 183).

<sup>140</sup> AZ, caja 243, fol. 247-50, 253-60.

Contreras<sup>141</sup>. Luego, benefician de la presencia en la *Junta Grande* de una serie de personajes afines a M. Vázquez y la denominada facción castellanista: el secretario de la junta Juan de Ibarra, Agustín Álvarez de Toledo, oidor del Consejo de Indias, A. de Guevara, P. Moya de Contreras<sup>142</sup>, que serán precisamente los que se encarguen de los erarios y de un impuesto pronto asociado a ellos, el « medio de la harina »<sup>143</sup>.

Sin embargo, estas relaciones personales no bastan: van completadas por la adhesión a opciones comunes en « materia de estado y hacienda », como diría Valle de la Cerda. Los fondos del IVDJ y el AZ son reveladores al respecto: por tratarse de documentación confidencial – la correspondencia de Felipe II y sus secretarios y las consultas de la *Junta de Noche* –, se hallan en ellos datos que no suelen aparecer en los *ACC* y la correspondencia con las ciudades. Rastreando todo lo que se dice de la negociación con las Cortes a partir de la derrota de la Armada Invencible (cuando Felipe II pide un nuevo servicio al Reino), pueden inferirse las características de la política fiscal deseada por los miembros de la *Junta de Noche* y los de la *Junta de Cortes*. Sinteticemos<sup>144</sup>. Se busca, claro, el mayor monto posible<sup>145</sup>. Pero también se quiere que el impuesto sea relativamente homogéneo<sup>146</sup> y universal, tanto para las ciudades como para los estamentos: A. Álvarez de Toledo se encargará de demostrar la obligación del clero y los nobles de contribuir<sup>147</sup>. Para asegurar la cobranza, las ciudades tendrían que obligarse de forma mancomunada al pago<sup>148</sup>. Por fin, se accede con suma reticencia al deseo del Reino de controlar el empleo de los fondos.

Ya se sabe que el servicio votado el 4 de abril de 1590 cumple con pocas de las condiciones enunciadas<sup>149</sup>: habrá que conceder a las ciudades la elección de sus arbitrios para que se determinen a pagar el impuesto, se renunciará inmediatamente a la mancomunidad; en cuanto al empleo de los fondos, se « disimulará », redactando el texto del contrato de forma deliberadamente ambigua, para preservar la autonomía del rey<sup>150</sup>. Sobre todo, las proposiciones

<sup>141</sup> Cada uno se dice servidor del otro (AZ, caja 243, fol. 249 y 257).

<sup>142</sup> AZ, caja 133, n° 156. Sobre todos estos personajes, J. Martínez Millán et al., *La corte de Felipe II*. Dedico notas biográficas a los cuatro últimos en mi edición crítica del *Desempeño*.

<sup>143</sup> Álvarez de Toledo es el especialista del medio de la harina desde 1579 (J. I. Fortea Pérez, *Monarquía y Cortes*, p. 419). Se le confía el dossier a principios de marzo y le remite varios discursos (IVDJ, envío 43, n° 157, 162, 167, 183, 211; AZ, caja 145, n° 168). Se confían los erarios a Moya de Contreras « y otros », entre los cuales Alvarez de Toledo (IVDJ, envío 43, n° 157). Sabemos que Guevara medió en el asunto, por haberle mandado información Oudegherste antes (supra) y porque Valle de la Cerda nos cuenta en 1596 que sugirió añadir al proyecto la remuneración de los depósitos (IVDJ, envío 33, n° 75, p. 12-16).

<sup>144</sup> Desarrollo el tema en mi tesis, cap. 12-1 (p. 450-58).

<sup>145</sup> El rey quiere que se suba el monto, aunque se acepte un plazo de pago más largo. La *Junta de Cortes* recomienda que se fije el monto en las Cortes: los concejos no se atreverán a ofrecer menos que los procuradores. IVDJ, envío 43, n° 32 (12 de enero de 1589), 33 (9 de enero de 1589); envío 45, n° 395 (11 de enero de 1590).

<sup>146</sup> *ACC*, XI, p. 458 (carta del rey a los corregidores, 21 de febrero de 1589); IVDJ, envío 45, n° 404, 30 de julio de 1589.

<sup>147</sup> IVDJ, envío 45, n° 391, 20 de diciembre de 1588; AZ, caja 152, n° 15, sin fecha (probablemente diciembre de 1588).

<sup>148</sup> IVDJ, envío 45, n° 404, 30 de julio de 1589.

<sup>149</sup> C. Jago, « Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile », *The American Historical Review*, n° 1, 1981, p. 312-14; J.-I. Fortea Pérez, *Monarquía y Cortes*, p. 144-5.

<sup>150</sup> La escritura de 4 de abril sólo indica que el servicio fue consentido con ocasión de la empresa de Inglaterra (*ACC*, XI, p. 325-26). « Que va firmada la aceptación (sic) y de la cédula que habla con los contadores, se quite lo rayado, y de la comisión al Consejo en el sexto capítulo a la fin dél en las palabras que se dice *para proseguir la guerra comenzada de Inglaterra*, que diga en su lugar *para el efecto que el Reino lo ha concedido*. » (IVDJ, envío 43, n° 109, 25 de junio 1590)

de Álvarez de Toledo despiertan los mayores recelos entre los ministros de Felipe II: al autor le aconsejan prudencia y paciencia<sup>151</sup>. Subrayemos que no hay ninguna oposición de principio a la idea de hacer contribuir al clero y a los nobles, pero para evitar conflictos, se prefieren soluciones insensibles<sup>152</sup>. Las cláusulas relativas al repartimiento del servicio serán de lo más cautas, modificadas « por no hacer autor a Su Majestad de repartir a los exemptos, sino que las ciudades lo hagan »<sup>153</sup>. Al tiempo, el rey pide un breve al Papa para obligar a los eclesiásticos a pagar: pero éste llega tarde (16 de agosto de 1591) y parece que se tarda aun más en utilizarlo<sup>154</sup>. Mientras tanto, la *escritura* del servicio tan sólo alude a la no exención de las ciudades.

Al contemplar el balance de dos años de negociación, se puede adivinar que los ministros que participaron en ella verán con ojos favorables la reforma defendida por Oudegherste y Valle de la Cerda. En efecto, lo que les proponen a corto plazo es elevar las recetas del rey, y a medio plazo modificar sustancialmente la repartición de la carga fiscal: se iría reduciendo los impuestos más gravosos para los pobres y el comercio, las sisas y alcabalas<sup>155</sup>; todos contribuirían de forma indirecta según sus posibilidades, al ser utilizado el dinero que den al erario en provecho del rey y las ciudades. Para atraer los ahorros de los prelados y los nobles, se amplía el abanico de operaciones: se podrán constituir censos perpetuos en los erarios - lo ideal para mayorazgos y fundaciones pías<sup>156</sup>. Por otra parte, si Oudegherste seguía pensando en establecer la « subrogación » cuando se dispuso a venir a la corte<sup>157</sup>, se olvida cuidadosamente el tema en España<sup>158</sup>. En cuanto a las ciudades, también se extiende su participación: han de entrar en las cajas de los erarios todas sus recetas fiscales, igual que las del rey<sup>159</sup>. Los autores parecen ser conscientes de las reticencias que podría suscitar en las ciudades el ver mezclados dichos fondos y el prestarlos al rey. Claro índice de ello es la contradicción que existe entre la « Proposición », destinada a circular entre varios ministros, y un « Parecer sobre el gobierno de los erarios » cuidadosamente separado del resto<sup>160</sup>: cuando la primera indica que se confiará toda la administración de los erarios a las ciudades<sup>161</sup>, el segundo es una menuda descripción de un sistema centralizado y estrechamente controlado por un « Consejo Supremo » de los erarios sito en Madrid. Sin embargo, no se designa al problema como tal, insistiendo los autores al contrario

---

<sup>151</sup> IVDJ, envío 43, n° 28, 14 de diciembre de 1588; envío 45, n° 404, 30 de julio de 1589.

<sup>152</sup> Se crearían impuestos indirectos (tasas sobre los productos de consumo), sin hablar abiertamente de suspenderles los privilegios (IVDJ, envío 43, n° 65, 23 de septiembre de 1589; AZ, 146, n° 224, 2 de noviembre de 1589; n° 225, hacia el 26 de octubre de 1589).

<sup>153</sup> IVDJ, envío 45, n° 109, 25 de junio de 1590.

<sup>154</sup> Valladolid no lo ha recibido en enero de 1592 (M. Ulloa, op. cit., p. 513).

<sup>155</sup> « Proposición », § 20.

<sup>156</sup> « Proposición », § 5.

<sup>157</sup> AGS, E 607, n° 220.

<sup>158</sup> No se alude a él ni en la « Proposición » ni en las discusiones de julio de 1590 ni en las de la *Junta Grande*.

<sup>159</sup> « Proposición », § 19, 32, 33.

<sup>160</sup> La « Proposición » se presenta como un texto entero, con título y fórmula de conclusión (« Soli deo &c ») que no consta en el « Parecer ».

<sup>161</sup> « Proposición », § 16-18.



en los beneficios del sistema para las ciudades y la facilidad del negocio. Por fin, el plan de los dos agentes secretos está concebido para financiar las guerras en Europa, y no sólo el cruce del Canal<sup>162</sup>.

En suma, se propone a los ministros de Felipe II una reforma que cumple con sus desiderata sin conllevar riesgos de conflicto con los grupos más potentes. La lectura que hacen del proyecto los comisarios de la *Junta Grande* confirma esta interpretación. Se le asocia espontáneamente a un nuevo impuesto, el « medio de la harina », que financiaría la erección de erarios y del desempeño. Ahora bien, este medio reúne gran parte de las características que se quisieron dar, en vano, a los millones: el monto elevado (4 millones al año), la universalidad, una repartición menos gravosa que las alcabalas y 8 millones (a los cuales tenía que sustituir), la capacidad de un mejor control sobre los oficiales encargados de la percepción y, por lo menos así se desea, la posibilidad de prolongarlo – el rey se guardará de prometer no volver a pedir el medio al cabo de 6 años<sup>163</sup>.

La reforma de Oudegherste y Valle es tanto más interesante para los gobernantes cuanto que la votación de los 8 millones no ha resuelto los apuros financieros inmediatos. En efecto, habrá que esperar la primera paga hasta junio de 1591<sup>164</sup>. Se buscan expedientes ya antes de la concesión: la venta de una licencia de banco en Sevilla<sup>165</sup>, un crédito forzado de los pósitos municipales<sup>166</sup>. Otros se confiarán a la *Junta Grande*. Así, organiza la cobranza de un empréstito supuestamente voluntario<sup>167</sup>; se encarga de cobrar deudas atrasadas y sonsacar dinero a los banqueros de Sevilla, amenazándoles con la pérdida de su monopolio<sup>168</sup>. No obstante, se piensa ir más lejos. Una de las primeras tareas de la *Junta Grande* es buscar vías para prescindir de los asientos, al tiempo que una comisión (la *Junta de los tres*) negocia los últimos contratos con banqueros<sup>169</sup>. Uno puede preguntarse si el pregonar el abandono de los asientos no es un medio de presión sobre los asentistas, pues de hecho, la *Junta Grande* no esboza ninguna alternativa. Si es el caso, funciona: se reciben ofertas interesantes del genovés Tomás Fiesco ya en marzo, y se contraen otros tres asientos antes de finalizar el año<sup>170</sup>.

---

<sup>162</sup> En la « Proposición » se evoca la defensa de la fe católica (§ 46). Valle de la Cerda es más explícito en sus entrevistas con Moya de Contreras y Chaves, que entienden que el dinero ganado permitirá « ofender » al enemigo (AZ, caja 243, fol. 250-50v).

<sup>163</sup> Sobre el medio de la harina: AZ, caja 143, n° 224 (« Consulta sobre los erarios »); AZ, caja 145, n° 166 (parecer de Juan de Ibarra); AZ, caja 243, fol. 96-97v (cartas de Moya de Contreras a Chaves); IVDJ, envío 45, n° 453 y 503; IVDJ, envío 43, n° 182-83. Sobre este medio durante todo el reinado: J.-I. Fortea Pérez, *Monarquía y Cortes*, passim. Los miembros de la *Junta Grande* siguieron buscando medios para que todos pagasen los 8 millones (IVDJ, envío 43, n° 155).

<sup>164</sup> M. Ulloa, op. cit., p. 510-27.

<sup>165</sup> AZ, caja 133, n° 73.

<sup>166</sup> IVDJ, envío 45, n° 400-2; AZ, caja 146, n° 225; ACC, XI, p. 474; M. Ulloa, op. cit., p. 518-9.

<sup>167</sup> Referencias numerosas en las consultas de febrero y marzo de 1591 (IVDJ, envíos 43 y 45). Cf. M. Ulloa, op. cit., p. 517-18, 520-22, 602-3.

<sup>168</sup> AZ, caja 145, n° 166; IVDJ, envío 43, n° 163 y 167.

<sup>169</sup> IVDJ, envío 43, n° 148, 153, 155, 157, 159, 162, 167; envío 45, n° 453.

<sup>170</sup> IVDJ, envío 43, n° 163 y 167; M. Ulloa, op. cit., 812-13.

A más largo plazo, insiste el rey para que se vean las ofertas de Gaspar de Pons, encaminadas a promover una sociedad menos ociosa, a reducir las tasas de los censos y juros para acelerar el desempeño del patrimonio real, y a acrecentar el control de la administración financiera<sup>171</sup>. Aquí también le aventajará el proyecto de los erarios por su moderación: despiertan suma inquietud entre los ministros de la *Junta de Noche* y los de la *Junta Grande* las medidas autoritarias imaginadas, las leyes suntuarias, el reducir el salario de los médicos y abogados (para servir a los pobres), el prohibir la constitución de rentas de tasas superiores a 5 %, el consignar los gastos sobre recetas precisas y el prohibir los bancos públicos. Se podría discontentar a los nobles y ricos, atemorizar a los tenedores de juros (los rentistas y los asentistas que negocian con ellos) o suscitar conflictos de competencia entre los organismos habilitados a tomar decisiones en materia financiera - de hecho se remite lo de las consignaciones al Consejo de Guerra<sup>172</sup>. De nuevo, la solución de Oudegherste y Valle aparece como un compromiso: sólo cuentan con el carácter competitivo de los erarios para fomentar la baja del precio del dinero, lo que hará más atractivas las ocupaciones productivas, erradicando toda ociosidad y obligando a los banqueros a reducir sus precios o desaparecer.

Añadamos que el objetivo designado por Pons y perseguido por la *Junta Grande*, el desempeño, parece ser una operación segura en los erarios tales como se describen en 1590-91. Se ponen de relieve su fiabilidad y su eficacia con 4 argumentos técnicos tal vez atribuibles a Valle de la Cerda, mejor conocedor de las finanzas que Oudegherste<sup>173</sup>: **1/** están protegidos los erarios de todo fenómeno de pánico por tratar con censos más que con depósitos (la gente no puede reclamar el principal)<sup>174</sup>; **2/** si tienen capital inicial, no necesitarán traer patrimonio propio, por basarse su crédito en las hipotecas dadas por los primeros clientes que les vendan censos<sup>175</sup>; **3/** es posible valorar la ganancia neta que harían los erarios al vender y comprar treinta veces la misma renta aumentada de sus réditos, lo que permite augurar ingentes beneficios en poco tiempo<sup>176</sup>; **4/** se demuestra que el desempeño es tanto más beneficioso para el reino cuanto que los tipos de interés de la deuda inicial son elevados, y se puede calcular su duración<sup>177</sup>. Todo el entramado viene reforzado por una extensión de las operaciones que debería permitir a los erarios satisfacer

---

<sup>171</sup> IVDJ, envío 43, n° 163, 167; AZ, caja 133, n° 149 y 155.

<sup>172</sup> IVDJ, envío 43, n° 175, 177-78, 180, 182, 192; AZ, caja 133, n° 149. No hallé ninguna consulta relativa a la prohibición de los bancos.

<sup>173</sup> Aparecen por primera vez en la respuesta de Oudegherste a los consejos colaterales, contemporánea de su encuentro con Valle de la Cerda, y ocupan un lugar privilegiado en la argumentación de los textos redactados por éste, a partir de la «Proposición» y el ejemplo de cálculo mandado a Guevara hacia 1590 (AGS, E leg. 607, n° 220). Sin embargo la colaboración estrecha entre ambos autores no permite dar respuesta tajante.

<sup>174</sup> BNM, Ms 7 384, fol. 29-29v; «Proposición», § 8. Ya emplea este argumento Valle de la Cerda en un comentario a las respuestas hechas por Oudegherste a Zúñiga en 1583 (BNM, Ms 7 384, fol. 15, nota marginal).

<sup>175</sup> BNM, Ms 7 384, fol. 26. En el *Desempeño*, Valle vuelve a insistir en la importancia de un puesto fijo (fol. 144).

<sup>176</sup> El cálculo mandado a Guevara a la víspera de volver a Madrid (AGS, E leg. 607, n° 220) está inserto en la «Proposición». Otras copias para veinte ventas y reventas en BNM, ms 7 384, fol. 33-35; Escorial, colección de manuscritos Zarco Cuevas, L. I. 12, fol. 74-76v, y L. I. 25.

<sup>177</sup> «Proposición», § 22-31. Ejemplo idéntico en *Desempeño*, cap. XVI.

todo tipo de cliente, y por lo tanto atraer todo tipo de ahorros. Fuera de los censos perpetuos ya aludidos, se insiste en la « correspondencia » en toda la monarquía (los cambios monetarios), útil a los tercios de Flandes y a los mercaderes. A los erarios, se asocian montes de piedad: aunque es una institución benéfica, su primera función aquí es volver a introducir en el sistema el préstamo a interés, que se había visto expulsado del plan, como lo revela el hecho de que todos podrán beneficiar de dichos préstamos, los que no tengan hipotecas y los que no quieran darlas<sup>178</sup>. No parece pues, pura coincidencia, que empiece a trabajar la comisión de los erarios precisamente cuando se van abandonando las propuestas más radicales de Pons<sup>179</sup>.

Con tantas ventajas, ¿porqué se termina abandonando una vez más la institución de erarios? La documentación conservada, aunque incompleta, proporciona explicaciones satisfactorias. No se intentó nunca fundar erarios: su fracaso fue político antes de ser financiero. Primero, los partidarios de la reforma han de contar con la oposición abierta de los asentistas, que se declara de inmediato, en marzo de 1591, cuando el genovés Agustín Gentil critica el proyecto y pide permiso al rey para ser el « opositor » oficial de Valle de la Cerda y Oudegherste<sup>180</sup>. Resulta delicado saber hasta qué punto es determinante esta oposición, mientras no sepamos con qué apoyos pudieron contar los genoveses en el entorno de Felipe II y si sus protectores eran quienes llevaban la voz cantante en materia de hacienda. Otro obstáculo parece decisivo, la resistencia de las Cortes. La *Junta Grande* acaba enfrentándose, con los erarios y el medio de la harina, con los problemas que se habían planteado durante la negociación de los 8 millones. Surge la dificultad de inmediato para la harina: al darse cuenta de que no podrán prescindir del acuerdo de las Cortes, los ministros buscan todo tipo de mañas para convencerlas<sup>181</sup>. En cuanto a la institución de los erarios, la dificultad esencial estriba en el trato con el Reino. Así, una consulta de los comisarios probablemente dirigida a la *Junta de Noche* recibe como respuesta sistemática que será más fácil pasar acuerdos con los concejos municipales, de forma individual, que con las Cortes. Ya se renunció a la mancomunidad en los 8 millones: parece difícil exigir de las ciudades una solidaridad en la financiación y el abono de los erarios, asociándolas además al soberano<sup>182</sup>. En suma, será más fácil y más eficaz a corto plazo reproducir la negociación con cada concejo que se desarrolló al elegir éstos los arbitrios de la cobranza de los 8 millones. Esto llevaría

---

<sup>178</sup> « Proposición », § 5 y 14.

<sup>179</sup> Se habla de los proyectos de Pons hasta julio (doc. citados supra). La *Junta Grande* recibe un primer discurso sobre erarios, firmado por A. Álvarez de Toledo, en junio (IVDJ, envío 43, n° 211, consulta de 18 de junio; no se halló el discurso). Se darán las primeras conclusiones de los comisarios designados sobre los erarios a principios de agosto (AZ, caja 243, fol. 104).

<sup>180</sup> BNM, Ms 7 384, fol. 45-47v.

<sup>181</sup> Habrá que convencerlas de que el rey no busca el monopolio de los molinos. No se les pedirá un servicio perpetuo, para no atemorizarlas, pero el rey no se obligará a no pedir su prorogación. Se les prometerán mercedes (no demasiadas), y no se pedirá otro servicio durante 6 años. Hasta se podría llegar a concederles la administración del desempeño del patrimonio real. Doc. citados.

<sup>182</sup> Es la respuesta que se da a los capítulos relativos a la obligación solidaria del rey y el Reino de garantizar los erarios, a su participación común en la financiación, al pago por el Reino de un censo (situado en el medio de la harina) para reunir el puesto fijo (AZ, caja 143, n° 224).

probablemente a contratos parecidos a los que se firman en Sevilla, lo que implica, claro está, renunciar a los aspectos más reformadores del plan ideado por nuestros dos arbitristas.

Confirmación de esta postura se puede hallar en la política finalmente adoptada, la institución de la Factoría General de Tomás Fiesco<sup>183</sup>. No se renuncia a los objetivos inmediatos perseguidos desde el principio: unos créditos al rey en mejores condiciones. Así, primer objeto de la medida es sustituir a los asentistas y llevar a cabo transferencias directas de efectivo a Flandes, vía Milán: los primeros meses serán exitosos. Incluso se da una reforma de las prácticas: se acepta una idea a la que se mostraban muy favorables Valle de la Cerda y A. de Guevara, la de aplicar técnicas mercantiles a la administración del dinero del rey, al confiar parte de éste a un hombre de negocios y sus corresponsales, imponiéndoles a todos la contabilidad en partida doble<sup>184</sup>. Consciente de la necesidad de mejorar el funcionamiento de toda la administración financiera (insiste sobre todo en la buena cobranza), Fiesco quiere ir más allá, al pedir (como Pons) que todas las consignaciones sean examinadas por el Consejo de la Hacienda y que se les confíe, a él o a su contador, el «tomar la razón»<sup>185</sup>, lo que significaría defraudar las competencias de unos cuantos oficiales. Por fin, propone que se integre la depositaría general a la factoría, lo que la dotaría de fondos disponibles y establecería un vínculo directo entre los créditos del rey y el ahorro privado: idea deliberadamente inspirada en los erarios<sup>186</sup>. Las peticiones más radicales, aunque apoyadas por el licenciado Laguna, responsable del Consejo de Hacienda, no tendrán efecto. Así, los balances serán finalmente confiados a un nuevo oficial, Pedro Luis de Torregrosa<sup>187</sup>. Además, nada indica que se restrinjan las competencias del Consejo de Guerra. Por fin, en vez de suprimir la depositaría, se opta por una solución de compromiso - el Factor participará en la elección del nuevo depositario y será uno de sus fianzas<sup>188</sup>, a fin de no causar perjuicio a los poseedores del cargo (y tener que pagarles el oficio). No se modifica la administración existente, sino que se crea otra paralela (Fiesco y sus agentes). Fuera de esto, ni hablar de modificar las prácticas de los oficiales locales (tesoreros, recetores) o de controlar las finanzas municipales. La reforma es sumamente prudente en este aspecto.

## 5- Desenlace.

---

<sup>183</sup> H. Lapeyre, 1953, p. 16 y sq. Mucha documentación en los legajos de la *junta de noche* (IVDJ, envío 43) y del Consejo de Hacienda del año 1592 (AGS, CJH, leg. 292).

<sup>184</sup> E. Hernández Esveve, «Las cuentas de Fernán López del Campo» y «Aspectos organizativos». En el «Parecer sobre el gobierno de los erarios» también se quiere imponer la partida doble a los erarios, idea que parece ser abandonada a partir de 1593.

<sup>185</sup> «Apuntamientos para beneficio de la factoría», IVDJ, envío 45, n° 462.

<sup>186</sup> «Cuando se trató de los erarios, una de las cosas que habían de entrar en ellos (como os acordaréis) era lo de la depositaría.» (AGS, CJH, leg. 292, exp. 22, doc. 1).

<sup>187</sup> E. Hernández Esteve, «Pedro Luis de Torregrosa, primer Contador del Libro de Caja de Felipe II. Introducción de la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla (1592)», *Revista de Historia Económica*, año III, n° 2, primavera-verano, 1985, p. 221-45; R. Pérez Bustamante, «Un intento de reforma contable en la Hacienda española durante el reinado de Felipe II: el Libro de Caja», *Moneda y crédito*, n° 148, 1979, p. 89-102.

<sup>188</sup> AGS, CJH leg. 292, exp. 22, doc. 2-3; IVDJ, envío 43, n° 335.

El desenlace de finales de siglo será poco distinto. Parece que se sigue pensando en instituir erarios entre 1593 y 1596, aunque no tenemos más datos que los recelos de los asentistas genoveses, encabezados, esta vez, por don Juan Centurión, marqués de Estepa<sup>189</sup> y las tentativas coetáneas de imponer de nuevo el medio de la harina a las Cortes<sup>190</sup> o el renovado interés por algunas de las reformas de G. de Pons<sup>191</sup>. Mientras, Valle de la Cerda hacía circular un libro manuscrito<sup>192</sup> y reclutaba nuevos seguidores: en las *Oposiciones*, pudo citar los nombres del genovés T. Fiesco, del hombre de negocios burgalés Juan Ortega de la Torre, que se había convertido en su superior al adquirir Valle de la Cerda una contaduría de la Santa Cruzada<sup>193</sup>, y del mercader hanseata Conrado Roth, cónsul de los alemanes en Lisboa<sup>194</sup>. En su respuesta a las « oposiciones » de Estepa, contó con la colaboración del contador Francisco de Salablanca, conocido por su larga experiencia de las finanzas<sup>195</sup>. Sin embargo, sus esfuerzos fueron vanos: los ministros de Felipe II no vuelven a examinar el proyecto de erarios hasta finales del siglo. Creo que en 1593-95, se enfrentan a los mismos inconvenientes que antes: el fracaso del medio de la harina ante las Cortes<sup>196</sup> obliga a la prudencia. En 1596, en vísperas de la suspensión de pagos (13 de noviembre), se vuelve a hablar de reformas del crédito, solicitándose el parecer de Valle de la Cerda sobre un proyecto de « bancos y tablas » comparable al ideado por Guevara en 1583 y otro de monte de piedad idéntico al de Florencia<sup>197</sup>. Aunque el arbitrista aprovecha la oportunidad para realzar la superioridad de sus erarios, la negociación con los asentistas (1597) parece cortar toda veleidad en este sentido. Valle de la Cerda sacará las consecuencias de los sucesivos fracasos al dirigirse, después de la muerte de Felipe II, a los que parecen llevar la voz cantante en materia hacendística: los procuradores de Cortes.

### III- Conclusiones.

Durante un cuarto de siglo, se han dado alternancias entre periodos en que se intenta reformar las finanzas y la fiscalidad y otros en que se silencian estos propósitos: lo perceptible en la historia

---

<sup>189</sup> Obtiene en 1593 que el rey le dé la orden de poner por escrito sus « oposiciones » al discurso de Valle de la Cerda, un libro manuscrito titulado *Fundación*. Las *Oposiciones* serán impresas en 1600 con el *Desempeño*. Existe una versión manuscrita titulada « Oposiciones que hizo contra los erarios el Marqués de Stepa y las réplicas del Contador Francisco de Salablanca y Luis Valle de la Cerda en defensa destos Erarios y Montes de Piedad. Cada uno responde por los mismos números que opone el Marqués » (Biblioteca del Escorial, colección de manuscritos Zarco Cuevas, Zarco Cuevas, M. L. I. 12, fol. 91-125v).

<sup>190</sup> ACC, XVI, p. 169-73 (mayo de 1593); AZ, caja 134, n° 11 (18 de mayo de 1593); IVDJ, envío 45, n° 488 (25 de julio de 1593).

<sup>191</sup> AZ, caja 145, n° 256 (27 de mayo de 1593) y n° 178 (octubre de 1593).

<sup>192</sup> Parece que F. Ortiz Lucio leyó la *Fundación* antes de que se publicara el *Desempeño*, pues la cita en un libro cuyo privilegio data de 1598 (BNM, U 10 128).

<sup>193</sup> Tuvieron buenas relaciones personales: en 1595 Valle intervino para que el Consejo de Hacienda no confiscara los bienes de Ortega (BNM, Ms 18 684, n° 2).

<sup>194</sup> Cf. mi comunicación en el próximo congreso de la Asociación Internacional de Historia Económica (Sevilla, agosto de 1998): « Guerra económica y financiera entre España y los Países Bajos. El proyecto de erarios del alemán Conrado Rott ».

<sup>195</sup> A. González Palencia, op. cit., p. 113-114; C. J. de Carlos Morales, op. cit. 1996, p. 166, nota; J. M. Millán, op. cit., p. 30.

<sup>196</sup> J.-I. Fortea Pérez, *Monarquía y Cortes*, p. 149-55; C. Jago, « Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II », *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, 1989, p. 332-33. Sevilla se opuso al medio (IVDJ, envío 45, n° 503).

del proyecto de erarios o en las tentativas de prescindir de los asientos también se da con el proyecto del medio de la harina<sup>198</sup>. Es lícito preguntarse si tales vaivenes constituyen una política: en efecto, los ministros de Felipe II dependen de forma muy estrecha del contexto inmediato, del contenido de las cajas y de la estimación que se hace de las próximas remesas de Indias. Se prestan oídos a proyectos reformadores cuando los gastos de los meses venideros están asegurados y parece posible resistir las presiones de los acreedores del rey o enfrentarse con unas Cortes reticentes. De ahí a hablar de oportunismo<sup>199</sup>, hay un paso que sería delicado dar sin recordar antes que cada vez que se presenta la posibilidad de modificar las prácticas financieras o el entramado fiscal, son los mismos objetivos los que se barajan<sup>200</sup>. Se da entonces una paradoja: acabamos de ver que los ministros de Felipe II son plenamente conscientes de que ninguna de las reformas que promueven se podrá aplicar a rajatabla, por existir otros polos de poder que constituyen obstáculos ineludibles (los concejos, el clero, las Cortes, los Consejos, los oficiales de hacienda, los asentistas); sin embargo, repiten los mismos propósitos reformadores con desconcertante constancia. ¿Cómo interpretar tal actitud? Creo que lo que domina en este periodo es la negociación: se planean medidas radicales, a sabiendas de que suscitarán resistencias, más como bases para la búsqueda de un compromiso con el interlocutor que por creer utópicamente que todo es posible. Tomemos ejemplos: el publicar que se dará el monopolio de la acuñación de oro y plata al banquero Lambias (1583), para luego tratar con Sevilla, o el anunciar que se van a suprimir los asientos (1591), para luego negociar nuevos asientos con genoveses. En este sentido, la factoría podría entenderse también como el resultado de una negociación: no en vano se ha dejado circular la « Proposición » entre las manos de los comisarios de la *Junta Grande* encargados de los erarios, a la vez que la misma junta establecía contactos con los banqueros. Filtró la información, como lo prueba la intervención de A. Gentil. Finalmente, T. Fiesco recoge algunos de los objetivos del plan de erarios, adaptándolos a sus propios intereses y olvidándose de toda reforma fiscal o social. El compromiso sirve a ambas partes: mientras la corona puede efectuar transferencias de dinero a menor precio, el genovés se constituye un monopolio de los créditos al rey.

**E**n este marco, los arbitristas desempeñan un papel decisivo al proponer lo que servirá de base de negociación. No son víctimas de un engaño. Se habrá comprobado que Oudegherste y Valle de la Cerda son tan conscientes como los demás de los obstáculos a los que podrían enfrentarse, siendo su silencio acerca de las relaciones con las ciudades buen testimonio al respecto. Igual que

---

<sup>197</sup> IVDJ, envío 33, nº 75, p. 1-2 y 9-12 (10 de noviembre de 1596) y 12-16 (15 de febrero de 1596).

<sup>198</sup> J.-I. Fortea Pérez, *Monarquía y Cortes*.

<sup>199</sup> Cf. la polémica entre H. Kamen y J.-H. Elliott sobre la política de Felipe II. Cf. J. H. Elliott, « Los enigmas de Felipe II », *ABC Literario*, 17 de octubre de 1997, p. 18-19; H. Kamen, loc. cit.

los demás, son capaces de revisar sus proyectos: recuérdense las modificaciones destinadas a borrar toda sospecha de usura o la existencia de dos versiones de la reforma en 1590-91. Finalmente, se integran perfectamente al sistema político vigente al contar con los mismos resortes que los demás, los de una administración de corte tradicional (sobre todo los apoyos personales), y al entender su propia actuación como un servicio más al rey, digno de recompensa. Su procedencia borra las fronteras entre la administración del rey y los terceros: mientras A. Álvarez de Toledo o G. de Pons - a menudo calificados de arbitristas por la historiografía - forman parte de la administración de Felipe II, Valle de la Cerda tarda varios años en ingresar en el Consejo de Hacienda y Oudegherste, aunque remunerado por el rey, permanece fuera. Queda claro que tales reflexiones necesitarían ser respaldadas por un estudio prosopográfico de los arbitristas, que hoy falta. No obstante, la acogida que se les reserva también es significativa: cada vez que se pretende un giro político, se amontonan los arbitrios en la mesa de los encargados de definir la línea a seguir y no se vacila en tratar con ellos, prometiéndoles recompensas eventuales. Se confirma así la perfecta integración de los arbitristas al entramado financiero<sup>201</sup>.

\* \* \*

« Dictamen »: « Dictamen de Pedro Rotis y de Pedro Oudegherste sobre los medios de impedir la usura estableciendo erarios perpetuos », Ratisbona, 8 de agosto de 1576 (AGS, E leg. 536, n° 191).

« Proposición »: texto escrito por Valle de la Cerda, en nombre de Oudegherste, sobre los erarios y montes de piedad, hacia 1590 (RAH, Colección de Jesuitas, tomo 92, n° 94). Lo sigue un « Parecer sobre el gobierno de los erarios ».

*Desempeño: Desempeño del patrimonio de Su Majestad y de los reinos, sin daño del Rey y vasallos, y con descanso y alivio de todos, por medio de los erarios públicos y Montes de Piedad. Por Luis Valle de la Cerda, del Consejo, y Contador de Su Majestad de la Santa Cruzada.* Se citan los números de folio.

*Oposiciones: Oposiciones que hizo contra los Erarios don Juan Centurión, Caballero Genovés, Marqués de Estepa..* Segunda parte del *Desempeño*. Vuelve a empezar por el fol. 1.

ACC: Actas de las Cortes de Castilla y León.

ADC: Archivo Diocesano de Cuenca.

AGRB: Archives Générales du Royaume. Bruxelles. CC: Chambre des Comptes; CP: Conseil Privé.

AGS: Archivo General de Simancas (Valladolid). CJH: Consejo y Juntas de Hacienda; E: Estado; E K: Estado K.

AZ: Fundación Zabálburu (Madrid).

BNM: Biblioteca Nacional de Madrid.

CODOIN: Colección de Documentos Inéditos para la historia de España.

IVDJ: Instituto Valencia de don Juan (Madrid).

RAH: Real Academia de la Historia (Madrid).

§ : párrafo.

---

<sup>200</sup> A este respecto los rasgos de la política real que define J.-I. Fortea Pérez al examinar la negociación del encabezamiento y los sucesivos proyectos de impuesto sobre la harina (« Fiscalidad real ») difieren poco de los enunciados aquí a propósito de la negociación de los millones.

<sup>201</sup> A este respecto no hay ninguna diferencia con el sistema financiero francés del siglo XVII: cf. F. Bayard, op. cit.

Anne Dubet (Casa de Velázquez)

Exp.: expediente.

Fol.: folio(s). (fol. 1v: folio 1, verso).

Leg.: legajo.

Ms: manuscrito.

nº: número.

p.: página(s).

Resp.: respectivamente.

t.: tomo.

Vol.: volumen. Y ss: y siguientes